

**ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN A LOS PROCESOS DE APREHENSION Y
DECOMISO DE MERCANCÍAS DENTRO DE LA ZONA DE INTEGRACIÓN
FRONTERIZA BASADOS EN LA NORMATIVIDAD ADUANERA Y ACUERDOS
FRONTERIZOS.**

DIEGO MAURICIO CHACON RODRIGUEZ

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO
IPIALES
2003**

**ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN A LOS PROCESOS DE APREHENSION Y
DECOMISO DE MERCANCÍAS DENTRO DE LA ZONA DE INTEGRACIÓN
FRONTERIZA BASADOS EN LA NORMATIVIDAD ADUANERA Y ACUERDOS
FRONTERIZOS**

DIEGO MAURICIO CHACON RODRIGUEZ

**Trabajo presentado como requisito para la realización
de Pasantía.**

**Asesor
HAROLD DELGADO GUERRERO
Economista**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO
IPIALES
2003**

Nota de aceptación:

HAROLD DELGADO GUERRERO

Asesor Docente

BOLIVAR MADRONERO HERNANDEZ

Jurado

HECTOR R. MUÑOZ M.

Jurado

San Juan de Pasto, Febrero 21 de 2003.

Dedicatoria

A

Dios por brindarme la oportunidad de vivir.

De corazón a mi hijo Mateo y a mi esposa Andrea por su impulso para salir adelante.

A mi hermana Teresa, por su apoyo económico y confianza depositada en mí.

A mis padres, a mis hermanos por su apoyo incondicional.

Diego Mauricio

Agradecimientos

A

la Universidad de Nariño por brindarme la oportunidad de culminar con satisfacción mi meta propuesta.

A Harol Delgado Guerrero, por su asesoría en nuestro proyecto.

A todas las personas que de una u otra manera me motivaron constantemente, durante el trayecto de mi carrera profesional.

A la Administración Delegada de Aduanas de Ipiales.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	24
1. OBJETIVOS	26
1.1 OBJETIVO GENERAL	26
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	26
2. DESCRIPCION DE LA EMPRESA	28
2.1 MISION	28
2.2 VISION	29
2.3 OBJETIVO	29
3. DIRECCION DE ADUANAS	31
3.1 DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES Y COMPETENCIAS	31
3.2 RELACION DE PROCESOS Y SUBPROCESOS EN LOS QUE INTERVIENE EL AREA	32
4. DESCRIPCION DE LA DIVISION DE FISCALIZACION	34
4.1 DIVISION DE FISCALIZACION Y CONTROL ADUANERO	35
4.2 ACCIONES DE CONTROL	35
4.3 CONTROL POSTERIOR	36
4.4 FUNCIONES	37

	pág.
4.5 CAUSALES DE APREHENSION Y DECOMISO DE MERCANCÍAS	40
4.5.1 Concepto de Aprehensión	40
4.5.2 Decomiso	40
4.5.3 Causales de Aprehensión	40
4.5.3.1 En el Régimen de Importación	41
4.5.3.2 En el Régimen de Exportación	45
4.5.3.3 En el Régimen de Tránsito Aduanero	46
4.6 CONTRABANDO	47
4.6.1 Descripción y modalidades	49
4.6.1.1 Contrabando Abierto	49
4.6.1.2 Subfacturación de importaciones	50
4.6.1.3 Subrefacturación de importaciones	51
4.6.1.4 Contrabando técnico	52
4.6.2 Penalización para el Contrabando	54
4.6.2.1 Contrabando de hidrocarburos y derivados	55
4.6.2.2 Favorecimiento de contrabando	55
4.6.2.3 Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos y sus derivados	56
5. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS EN LA DIVISIÓN - PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LA	

	pág.
SITUACION JURIDICA DE LAS MERCANCIAS APREHENDIDAS	58
5.1 PROCESO DE APREHENSION E IDENTIFICACION DE LA FALTA	58
5.2 APERTURA DEL EXPEDIENTE	64
5.3 FORMULACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	69
5.4 APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	71
5.5 DECISION DE FONDO O FALLO DEL PROCESO	72
6. ENTIDADES DE APOYO A LA DIVISION DE FISCALIZACION ADUANERA - POLICIA FISCAL Y ADUANERA	74
6.1 FUNCIONES	75
7. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS	78
7.1 ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DENTRO DE LA DIVISIÓN	78
7.2 SUSTANCIADOR ADUANERO	78
7.3 CONTRIBUCION AL CUMPLIMIENTO DE LA GESTION	81
7.4 EVALUACION AL DESEMPEÑO DE LA DIVISIÓN	82
7.4.1 Organizacional	82
8. PROBLEMÁTICA PRESENTADA EN LOS PROCESOS DE APREHENSION Y DECOMISO DENTRO DE LA ZONA DE INTEGRACION FRONTERIZA	86
8.1 UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO	88
8.2 ZONAS DE INTEGRACION FRONTERIZA	89
8.3 REGLAMENTO DE TRANSITO TERRESTE	

	Pág.
TRANSFRONTERIZO ECUATORIANO–COLOMBIANO	
(ACUERDO DE ESMERALDAS)	90
8.3.1 Tránsito de Personas	90
8.3.2 Tránsito de Vehículos Privados, Alquilados y Oficiales	90
8.3.3 Disposiciones en el Tránsito de Mercancías	91
8.4 REGIMEN DEL VIAJERO	92
9. CONCLUSIONES	93
10. RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXOS	98

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Organigrama Administración Delegada de Aduanas	30
Cuadro 2. Organigrama División de Fiscalización Aduanera	34

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Procedimientos Grupo de Infracciones Aduaneras.	99
Anexo B. Formato Requerimiento Especial Aduanero.	101
Anexo C. Formato resolución de entrega de mercancía.	105
Anexo D. Formato auto de traslado de un expediente.	108

GLOSARIO

ADUANA: unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación, exportación de mercancías y a los otros tratamientos aduaneros, así como recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables.

ALMACENAMIENTO: es el depósito de mercancías bajo el control de la autoridad aduanera en recintos habilitados por la Aduana.

APREHENSIÓN: es una figura cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en el Art. 502 del Decreto 2685 de 1.999 y el Art. 48 del Decreto 1232 de 2.000

ARANCEL: es un impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando esta se importa o exporta.

AUTORIDAD ADUANERA: es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

CONTROL ADUANERO: es el conjunto de medidas tomadas por la autoridad aduanera con el objeto de asegurar la observancia de las disposiciones aduaneras.

DECLARANTE: es la persona que suscribe y presenta una declaración de mercancías a nombre propio o por encargo de terceros. Debe realizar los trámites inherentes a su despacho.

DECLARACION DE MERCANCIAS: es el acto efectuado en la forma prevista por la legislación aduanera mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e informaciones exigidos por las normas pertinentes.

DECOMISO: es el acto por el cual pasan a poder de la nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación o declaración ante las autoridades aduaneras, Art. 502 Decreto 2685.

DEPOSITO: es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como zona primaria aduanera.

DERECHOS DE ADUANA: son todos los derechos, impuestos, contribuciones, tasas y gravámenes de cualquier clase, los derechos antidumping o compensatorios y todo pago que se fije o se exija directa o indirectamente por la importación de mercancías al tan o en relación con dicha importación, lo mismo que toda clase de derechos de timbre o gravámenes que se exijan o se tasen respecto a los documentos requeridos para la importación o, que en cualquier otra

forma, tuvieren relación con la misma.

No se consideran: IVA, ni los impuestos al consumo causados con la importación, sanciones, multas y recargos al precio de los servicios prestados.

EXPORTACIÓN: es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación además de las consagradas como tales en este decreto, la salida de mercancías a una zona franca industrial de bienes y servicios, en los términos previstos.

GRAVAMENES ARANCELARIOS: son los derechos contemplados en el arancel de aduanas.

IMPORTACION: es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de zona franca industrial de bienes y servicios, al resto del territorio aduanero nacional.

INFRACCION ADUANERA: es toda acción u omisión que conlleva la trasgresión de la legislación aduanera.

INSPECCIÓN ADUANERA: es la actuación realizada por la autoridad aduanera competente, con el fin de determinar la naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, clasificación arancelaria, tributos y régimen aduanero, tratamiento tributario

aplicable a una mercancía cuando implique el reconocimiento de mercancías será física y documental cuando se base en información de la declaración y otros documentos.

LEGALIZACIÓN: declaración de las mercancías que habiendo sido presentadas a la aduana al momento de su introducción al territorio aduanero nacional, no han acreditado el cumplimiento de los requisitos para su legal importación, permanencia o libre disposición. También procederá la legalización de las mercancías que se encuentren en abandono legal.

LIQUIDACIÓN OFICIAL: es el acto mediante el cual la autoridad aduanera determina el valor a pagar e impone las sanciones a que hubiere lugar, cuando en el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización se detecte que la liquidación de la declaración no se ajusta a las exigencias legales aduaneras. También puede efectuarse para determinar un menor valor a pagar en los casos establecidos en este decreto.

MEDIO DE TRANSPORTE: es cualquier nave, aeronave, vagón de ferrocarril o vehículo de transporte por carretera, incluidos los remolques o semiremolques cuando están incorporados a un tractor o a un vehículo automóvil, que movilizan mercancías.

MERCANCIA: es todo bien clasificable en el arancel de aduanas, susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero.

MERCANCIA DECLARADA: es la mercancía nacional o extranjera que se encuentra descrita en una declaración de exportación, de tránsito aduanero o de importación.

MERCANCIA PRESENTADA: es la mercancía de procedencia extranjera relacionada en el manifiesto de carga y en los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen, que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en la oportunidad señalada en las normas aduaneras, también se considera la relacionada en los documentos habilitados como manifiesto de carga.

OPERACION DE TRANSITO ADUANERO: es el transporte de mercancías en tránsito aduanero de una aduana de partida a una de destino

POTESTAD ADUANERA: es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la autoridad aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado, y salida de mercancías hacia y desde el territorio aduanero nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

PROCESO DE IMPORTACION: es aquel que se inicia con el aviso de llegada del medio de transporte y finaliza con la autorización del levante de la mercancía, previo el pago de los tributos y sanciones cuando haya lugar a ello. Igualmente finaliza con el vencimiento de los términos establecidos en este decreto para que se autorice su levante.

REGIMEN ADUANERO: es el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera, mediante el cual se le asigna un destino aduanero específico de acuerdo con las normas vigentes. Los regímenes aduaneros son importación, exportación y tránsito aduanero.

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO: es el acto administrativo por el cual la autoridad aduanera propone al declarante la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una liquidación oficial.

SIA - SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA: son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio de la Intermediación aduanera, para lo cual deben obtener autorización por parte de la DIAN. También se consideran SIA los almacenes generales de depósito sometidos al control y vigilancia de la Súper Intendencia Bancaria, cuando ejerzan la actividad de Intermediación aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio de dicha actividad por parte de la DIAN, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese única fin.

TERRITORIO ADUANERO: demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el espacio acuático y aéreo.

TRÁNSITO ADUANERO: es el régimen que permite el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una aduana a

otra situadas en el territorio aduanero nacional. En este régimen se pueden dar la modalidades de tránsito, cabotaje y transbordo.

TRIBUTOS ADUANEROS: esta expresión comprende los derechos de aduana y el IVA.

UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO: aquellos municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, el establecimiento de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículo.

ZONAS DE FRONTERA: aquellos municipios, corregimientos especiales de los departamentos fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.

ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA: aquellas áreas de los departamentos fronterizos cuyas características geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, aconsejen la planeación y la acción conjunta de las autoridades fronterizas, en las que de común acuerdo con el país vecino, se adelantaran las acciones, que convengan para promover su desarrollo y fortalecer el intercambio

bilateral e internacional.

ZONA PRIMARIA ADUANERA: es aquel lugar del tan habilitado por la aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que salen o entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

RESUMEN

La Aduana interviene de manera directa en las operaciones de Comercio Exterior, bien sea en desarrollo de su función de servicio al Comercio Exterior, orientada a la facilitación y agilización de los trámites que conllevan todas las operaciones de Importación, exportación y tránsito Aduanero, o bien en el desarrollo de sus facultades de Fiscalización y control sobre las mercancías, con el fin de velar que se paguen los tributos aduaneros cuando a ello hubiere lugar, es decir, la aduana sirve como elemento que garantiza la dinámica del Comercio Exterior con miras a cumplir los lineamientos de política económica del estado, con el fin de que fluyan las operaciones, sin perder de vista obviamente el control sobre los procesos.

En el desarrollo de la aplicación de estas funciones hay que hacer énfasis que existe legislación especial aplicable a las ciudades ubicadas en Zonas de Frontera, que les otorga entre otros beneficios comerciales y un régimen más flexible en estas operaciones, tales como, las Zonas de Integración Fronteriza, las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, los Convenios Bilaterales, etc.

Al momento de aplicar los procesos de control y represión al contrabando dentro de la zona de frontera Ecuador – Ipiales, existe una problemática de tipo social que es la dependencia tanto económica como cultural de las ciudades limítrofes de uno y otro país, lo que origina costumbres comerciales que impiden o

entorpece el cumplimiento de las funciones de la división de Fiscalización Aduanera.

Con base en lo anterior en control de la Aduana no debe ser únicamente sobre las mercancías, con el fin de aprehenderlas y decomisarlas cuando hubiere lugar, el control además es preventivo, tendiente a evitar que los usuarios incurran en infracciones aduaneras, educándolos, capacitándolos, orientándolos, tanto en las áreas de Comercio Exterior como de Fiscalización Aduanera, sin perder de vista a la comunidad.

ABSTRACT

The custom audits in a direct way in the operations of international business web it be in development of its function to the service to the international business, orientated to facilitate and to agilitor the business transactions that all custom operations as in importation as in exportation and custom transaction or as web in the development of their faculties of supervision and control of the merchandises to watch over that all customs tributes be paid when it be necessary, rather said the custom serves as an element that guarantees the dynamic of international business to execute the liniments of the economic politic of de state in order to make all operations flow without lose sight of the control of the process evidently.

In the development of the application of this functions it must make emphasis in the existence of a particular legislation applicable to the cities that are localized in zones of frontier. Therefore they have some commercial profits and a regime more flexible in these operations such as the integration development, the bilateral agreements and so on.

In the moment to apply the process of the control and repression to the contraband in the frontier zone between Ecuador – Ipiales, there is a social problematic that is the dependence not only economic but cultural, too of the neighboring cities of these countries that creates business habits that impide or dull the fulfillment of the

functions of the division of Custom Supervision.

For the reason the control of the custom must be only about the merchandises to be apprehended and confiscated when it be necessary, moreover the control is preventive to avoid that the users incur in custom infringement, to educate them and qualify them and guide them as in the international business areas as in the custom supervision without lose sight of the community.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de pasantía realizado dentro de la administración delegada de aduanas se encamina a describir y analizar los procesos de aprehensión y decomiso de mercancías que se realizan dentro de la zona de integración fronteriza tomando a Ipiales como parte de esta, para ello se analizo el proceso que se realiza dentro de la División de Fiscalización Aduanera, con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas que rigen estas acciones.

El conocimiento de las disposiciones que en esta materia, se apliquen a dichos procesos resulta de especial importancia puesto que en la ejecución practica, existe dificultades e inquietudes que es necesario aclarar en el desarrollo de este trabajo.

La información que se obtenga en el desarrollo de la practica empresarial será de gran utilidad tanto para la para la comunidad como para el Alma Mater en la medida en que permita establecer claridad sobre los eventos en que una mercancía es objeto de aprehensión y decomiso que se presenta por la mala interpretación de la norma, por falta de conocimiento y aplicación de los acuerdos fronterizos que otorgan beneficios en la introducción de mercancías, transito de personas y vehículos dentro de esta región.

Además se realizara una descripción de las actividades desarrolladas dentro de la División de Fiscalización Aduanera como Sustanciador Aduanero y las conclusiones obtenidas de la pasantía.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar y Describir la problemática existente en los procesos de aprehensión y decomiso de mercancías dentro de la zona de frontera basados en la aplicación de la normatividad aduanera y acuerdos fronterizos y su incidencia en el usuario.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir los procedimientos que se llevan a cabo para definir la situación jurídica de una mercancía que ha sido objeto de una aprehensión o decomiso y establecer las sanciones a los infractores de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.
- Especificar las características, los montos, y las condiciones permitidos en el ingreso y salida de mercancías, movilización de personas y vehículos dentro de la zona de integración fronteriza de acuerdo al convenio de ESMERALDAS, Y LA NORMATIVIDAD ADUANERA.

- Cumplir con las funciones asignadas como Sustanciador Aduanero dentro de la División de Fiscalización Aduanera.

- Examinar el papel de la policía fiscal y aduanera en los procesos de control al ingreso y salida de mercancías dentro de la zona de integración fronteriza.

- Generar Recomendaciones a los problemas que se presenten en la aplicación de la normatividad dentro de la división de Fiscalización Aduanera.

2. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

Entidad de carácter técnico especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuenta con un sistema especial de administración de personal, de nomenclatura, clasificación, sistema de carrera administrativa, y un régimen disciplinario especial, aplicable a sus servidores públicos, la representación legal está a cargo del Director General, quien puede delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

2.1 MISIÓN

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y facilitar las operaciones de comercio internacional en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

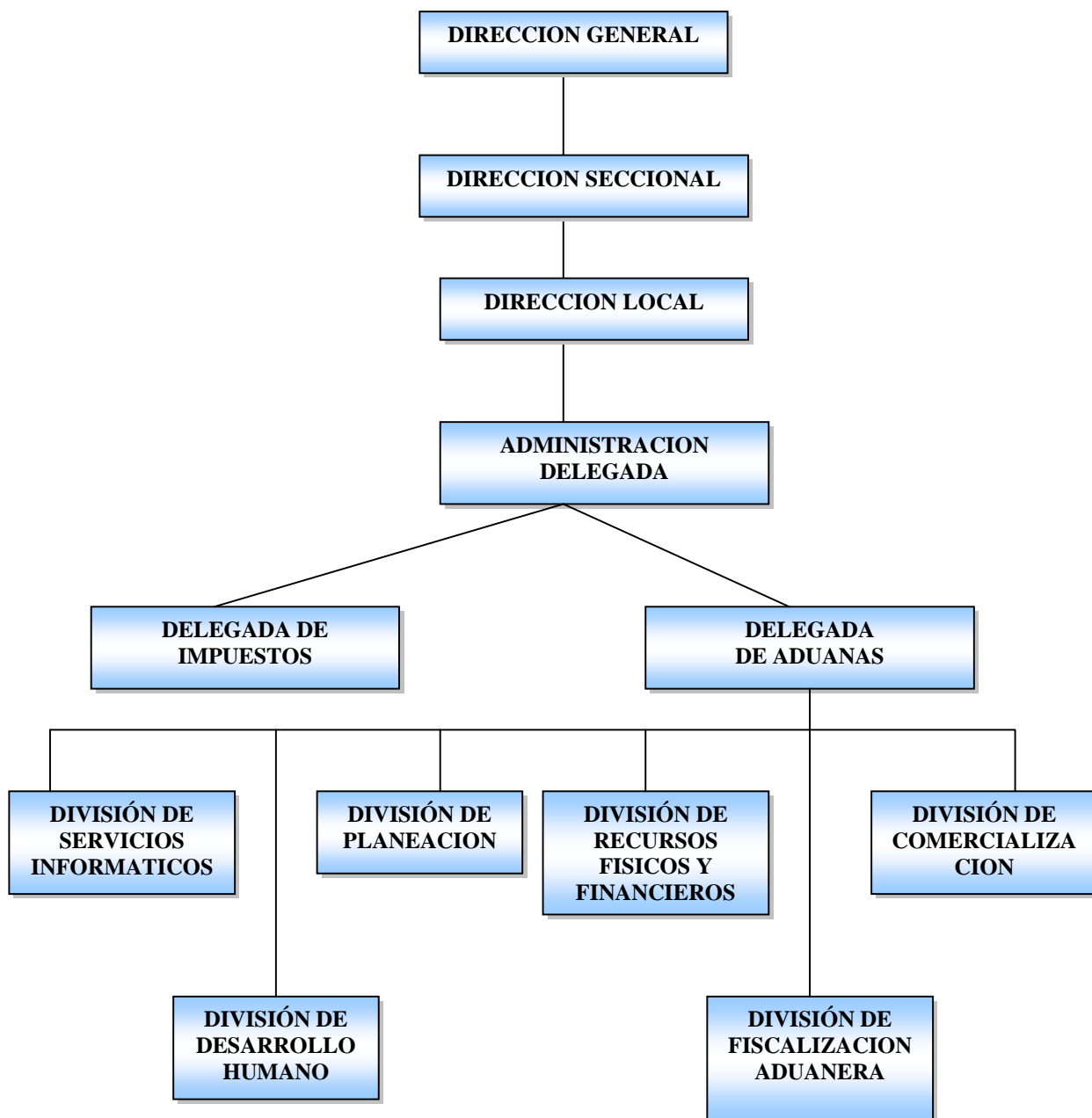
2.2 VISIÓN

La DIAN se ha posicionado en el contexto mundial como una organización líder en la facilitación del comercio internacional y del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, con un servicio de excelente calidad y alto grado de confianza ciudadana.

2.3 OBJETIVO

La DIAN es una entidad ágil que contribuye a la facilitación y agilización de los trámites al funcionamiento de las operaciones de comercio Exterior y además controla eficazmente la evasión, el contrabando y las infracciones cambiarias.

Cuadro 1. Organigrama Administración Delegada de Aduanas



3. DIRECCION DE ADUANAS

La Dirección de Aduanas a través de las dependencias a su cargo dirige, planea, organiza, controla, supervisa y evalúa las actividades relacionadas con el cumplimiento de la función de aduanera, de comercio exterior y control de cambios a través de tres grandes áreas denominadas MACROPROCESOS entendidos como un conjunto de procesos administrativos y técnicos orientados al logro de los objetivos interinstitucionales. Para fines de este trabajo se tiene en cuenta el Macroproceso de ADUANAS.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Para el desarrollo de sus funciones la Dirección de Aduanas, en el Nivel Central, cuenta con cuatro Subdirecciones: la Subdirección de Comercio Exterior, encargada de facilitar y agilizar el servicio al comercio exterior; la Subdirección de Fiscalización, competente para ejercer el control y verificación de las operaciones de comercio exterior, especialmente en aquellas acciones que estén destinadas a contrarrestar actividades como el contrabando y la evasión en el pago de tributos aduaneros; la Subdirección Técnica, quien dirige y evalúa la aplicación de las

normas técnicas en materia de arancel y valor, así como los análisis físico químicos de las mercancías y la Subdirección de Control Cambiario, facultada para controlar y vigilar el cumplimiento del régimen cambiario.

En el Nivel local y Regional, la Dirección de Aduanas ejerce sus funciones a través de las Administraciones Especiales, Locales de Impuestos y Aduanas, Locales de Aduanas y Delegadas de Aduanas (a la cual pertenece la administración de Ipiales), las cuales son controladas y supervisadas por las respectivas Regionales. Adicionalmente, la Dirección de Aduanas cuenta con programas especiales destinados a implementar proyectos tendientes a mejorar la infraestructura aduanera como son: El Sistema de Información y Gestión Aduanera SYGA, cuyo principal objetivo es el de ofrecer una plataforma informática a la Dirección mediante la cual se optimice la gestión aduanera, se facilite al usuario el desarrollo de las operaciones al comercio exterior, y se mejore el control sobre éstas operaciones.

3.2 RELACIÓN DE PROCESOS Y SUBPROCESOS EN LOS QUE INTERVIENE EL AREA

a) En materia de Comercio Exterior:

- Control de las operaciones aduaneras en el lugar de arribo.

- Habilitaciones de Auxiliares de la función aduanera, UAP, ALTEX y PEX.

b) En materia de Fiscalización Aduanera:

- Definición de la situación jurídica de las mercancías.
- Formulación de liquidaciones oficiales de corrección, de revisión y para efectos de devolución.
- Efectividad de las garantías constituidas a favor de la entidad.

c) En materia técnica aduanera:

- Estudios de valor.
- Análisis químico de mercancías.
- Clasificaciones arancelarias.
- Conceptos en materia de origen, valor y arancel.
- Expedición de precios estimados, oficiales y de referencia.

d) En materia Cambiaria:

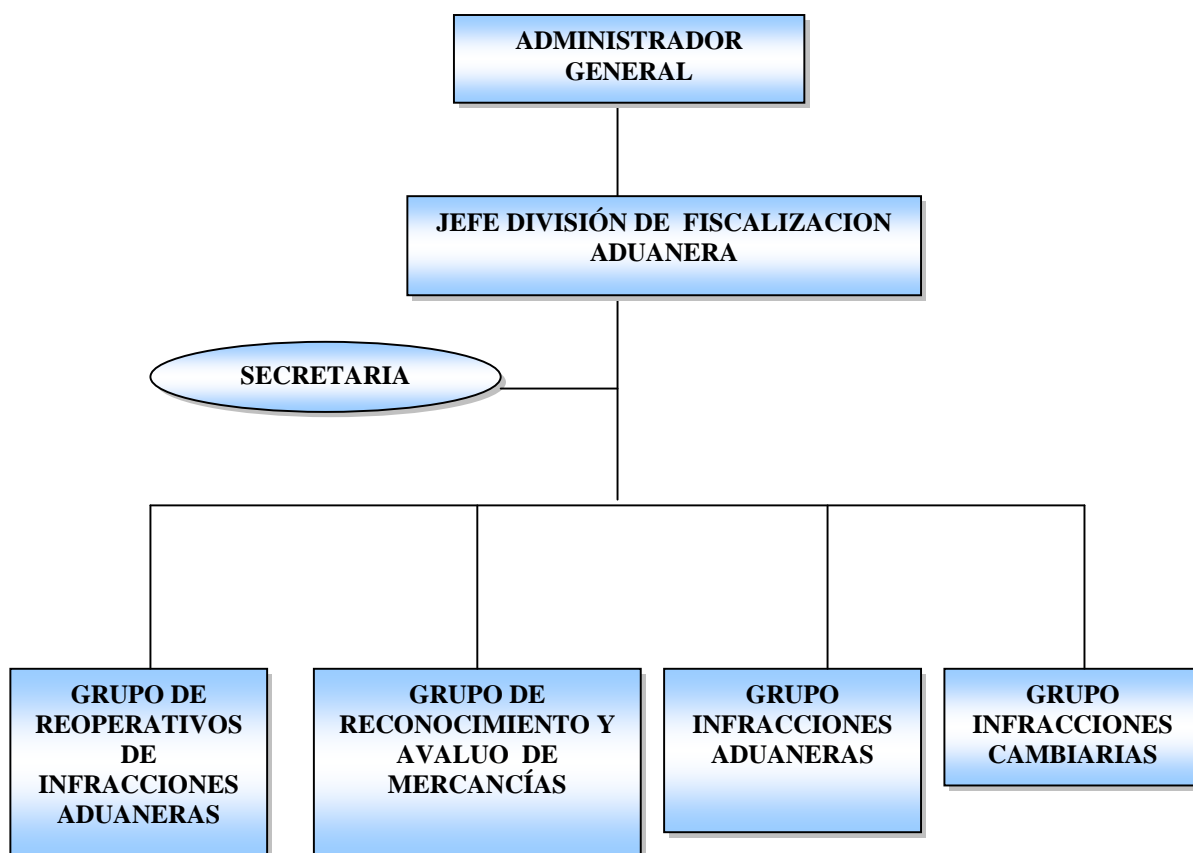
- Imposición de sanciones.

e) Subprocesos:

- Elaboración de programas de fiscalización
- Desarrollo de programas de capacitación

4. DESCRIPCIÓN DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

Cuadro 2. Organigrama División de Fiscalización Aduanera



4.1 DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Su función esta encaminada a controlar las acciones de prevención, investigación, determinación, liquidación, y aplicación de las sanciones por infracciones a los regímenes aduaneros, así como también ejercer el control posterior a los importadores, exportadores, depósitos habilitados, transportadores, Sociedades de Intermediación Aduanera y declarantes en general.

Esta división realiza el Proceso de Fiscalización que son todas las acciones e investigaciones realizadas por la Administración para verificar y promover el cumplimiento de las obligaciones aduaneras por parte de los usuarios del comercio exterior, profiere por lo tanto los actos preparatorios para la determinación de dichas obligaciones y propone las sanciones a los infractores.

La acción que lleva a cabo esta División inicia en el Grupo de Infracciones aduaneras donde se abren las investigaciones por las irregularidades que se presenten en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero; y actúa además en represión al contrabando mediante los mecanismos de Aprehensión y decomiso de mercancías que entran ilegalmente al país.

4.2 ACCIONES DE CONTROL

Se realizan tanto en las zonas primarias como en las zonas secundarias, con el

fin de velar que las mercancías que se encuentran en ellas cumplan las formalidades aduaneras previstas. Se realiza mediante operativos de control, que no entorpezcan el flujo normal de las operaciones de comercio exterior, así mismo, la Aduana puede adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera.

4.3 CONTROL POSTERIOR

Se realiza mediante el estudio o revisión de las declaraciones presentadas en desarrollo de las operaciones de importación, exportación o tránsito aduanero, con el fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones aduaneras, cambiarias y tributarias, determinar si efectivamente se liquidaron y pagaron los tributos aduaneros correspondientes, si se declaró el valor de las mercancías correctamente, y en general, establecer si se cumplieron las exigencias y requisitos de cada proceso.

El Control Posterior se desarrolla mediante *programas* de cubrimiento nacional consistentes en identificar mercancías que se encuentren ilegalmente en el territorio nacional, identificar posibles infractores de las obligaciones aduaneras y determinar si fueron correctamente diligenciadas las declaraciones, para que en las respectivas Administraciones Aduaneras se adelante un proceso

administrativo en contra del presunto infractor, tendiente a obtener un posible recaudo, porque éste proceso podrá culminar con el decomiso de la mercancía a favor de la Nación, o imponiendo una sanción al infractor o profiriéndose una liquidación oficial corrección o de revisión del valor, según sea el caso.

Para el desarrollo de los programas de Fiscalización, la Aduana cuenta con herramientas de apoyo para realizar las investigaciones de fondo sobre las operaciones económicas del usuario, tales como las *denuncias* realizadas por otras Entidades Oficiales y por terceros como los gremios, empresarios, comerciantes o particulares, sobre actividades y operaciones de contrabando en gran escala; se podrán realizar *cruces de información* con otras Entidades del Estado, como el DANE, la Registraduría Nacional, el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Desarrollo, Ministerio de Transporte, Invima, ICA, etc., para adelantar *investigaciones* sobre subfacturación, con base en estudios privados y análisis oficiales de dichas prácticas, investigaciones sobre las exportaciones ficticias y sobrefacturación.

4.4 FUNCIONES

Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:

- a) Declaración de régimen aduanero
- b) Planilla de envío o,
- c) Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto.

Dentro de las facultades de fiscalización y control con que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales están:

- a) Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento Voluntario de las obligaciones aduaneras.
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la Ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas.
- c) Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de la obligación tributaria aduanera o la inobservancia de los procedimientos aduaneros.
- d) Ordenar mediante resolución motivada, actualmente se realiza mediante un auto y acta de inspección, el registro de las oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales, vehículos y medios de transporte del importador, exportador, propietario o tenedor de la mercancía, el

transportador, depositario, intermediario, declarante o usuario o sus archivos, o de terceros intervinientes en la operación aduanera, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas, o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento. Dicha diligencia será notificada en el momento a quien se encuentre en el lugar.

- e) Ordenar inspección contable a los usuarios y auxiliares de la función aduanera, así como a los terceros obligados a llevar contabilidad. En desarrollo de la inspección contable, se podrá efectuar inspección a los documentos soporte, correspondencia comercial, registros, libros contables, operaciones bancarias, comerciales y fiscales y demás elementos que sirvan de base para determinar el alcance de las operaciones aduaneras y de comercio exterior y para verificar la exactitud de las declaraciones.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia a la persona que atienda la diligencia, una vez cerrada y Suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes. Cuando alguna de las partes intervinientes se niegue a firmarla, esto no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia del hecho en el acta.

- f) Citar o requerir al usuario aduanero, a los auxiliares de la función aduanera,

o a terceros para que rindan testimonios o interrogatorios.

- g) Solicitar a autoridades o personas extranjeras la práctica de pruebas que deben surtirse en el exterior, o practicarlas directamente, valorándolas conforme a la sana crítica u obtenerlas en desarrollo de convenios internacionales de intercambio de información tributaria, aduanera y cambiaria.

4.5 CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DE MERCANCÍAS

4.5.1 Concepto de Aprehensión. La Aprehensión es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

4.5.2 Decomiso. Es el acto administrativo, que pone fin al procedimiento administrativo para definir la situación jurídica de las mercancías aprehendidas, según el cual las mercancías pasan a favor de la Nación, por cuanto respecto de ellas no se acreditó el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, es decir, no se desvirtuó la causal que motivó la aprehensión.

4.5.3 Causales de Aprehensión. En la Legislación Aduanera vigente se

clasifican y enumeran las causales de aprehensión, teniendo en cuenta el régimen aduanero en el cual se presenten:

- Régimen de Importaciones
- Régimen de Exportaciones
- Régimen de Tránsito

4.5.3.1 En el Régimen de Importación.

- a) Cuando se oculte o no se presente a la autoridad aduanera mercancías que han arribado al territorio aduanero nacional, salvo cuando las mercancías estén amparadas con documentos de destino a otros puertos.
- b) Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio.
- c) Cuando las mercancías sean descargadas sin que el transportador haya entregado previamente el Manifiesto de Carga a la autoridad aduanera o, el agente de carga internacional no entregue el Manifiesto de la Carga Consolidada, o cuando el transportador y/o el agente de carga internacional no entreguen los documentos de transporte que les corresponda, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 96 del decreto 2685/99.

- d) Cuando el transportador o el agente de carga internacional no informe por escrito a las autoridades aduaneras dentro de la oportunidad prevista en el artículo 98 del Decreto 2685/99, acerca de los sobrantes detectados en el número de bultos o sobre el exceso en el peso de la mercancía a granel respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o en sus adiciones, modificaciones, o explicaciones, o cuando se encuentre mercancía que carezca de documento de transporte o amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen.
- e) Cuando el transportador o el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la autoridad aduanera, en los casos de sobrantes en el número de bultos, exceso en el peso en la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen.
- f) Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la señalada en la Declaración de Importación.
- g) Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados.

- h) Enajenar sin autorización de la Aduana, cuando ésta se requiera, mercancías introducidas bajo la modalidad de importación con franquicia.
- i) Enajenar mercancía importada bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de los sistemas especiales de importación – exportación, mientras se encuentre en disposición restringida, a personas o fines diferentes a los autorizados.
- j) No dar por terminada dentro de la oportunidad legal, la modalidad de importación temporal en desarrollo de los sistemas especiales de importación – exportación.
- k) Encontrar en la diligencia de inspección aduanera cantidades superiores o mercancías diferentes a las declaradas.
- l) Cuando transcurrido el término no se presente declaración de legalización respecto de las mercancías sobre las cuales, en la diligencia de inspección aduanera, se hayan detectado errores u omisiones parciales en la serie o número que las identifican.
- m) Cuando transcurrido el término para que la mercancía importada temporalmente para reexportación en el mismo estado, cuando vencido el término señalado en la Declaración de Importación, no se haya terminado la

modalidad.

- n) No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria.
- o) No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado.
- p) Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.
- q) Alterar la Identificación de mercancías que se encuentren en disposición restringida.
- r) Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el

viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, procederá la aprehensión y decomiso o, cuando se destinen al comercio mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros.

- s) Cuando se introduzcan al resto del territorio aduanero nacional mercancías procedentes de las Zonas de Régimen Aduanero Especial, bajo la modalidad de viajeros, con precios inferiores a los precios establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- t) Almacenar en los depósitos habilitados, mercancías distintas de las permitidas por las normas aduaneras para cada uno de ellos.

Cabe anotar que la mayoría de Aprehensiones son realizadas por las causales A y B generalmente en el puesto de control de Rumichaca, el Pedregal y las trochas.

4.5.3.2 En el Régimen de Exportación. Intentar exportar mercancías en forma oculta o disimulada, o sin presentarlas o declararlas a la autoridad aduanera, o mercancías diferentes a las declaradas, o por lugares no habilitados por la DIAN.

Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la DIAN.

Utilizar para fines diferentes a los previstos en el acuerdo registrado ante la DIAN,

las materias primas que hayan sido sometidas a un programa especial de exportación.

No exportar dentro de la oportunidad establecida dentro del artículo 332 del Decreto 2685/99, las mercancías recibidas por el fabricante del bien final al amparo de un programa especial de exportación.

Movilizar café sin la guía de tránsito vigente o por lugares distintos a los autorizados en la guía.

4.5.3.3 En el Régimen de Tránsito. Cuando en la diligencia de reconocimiento o inspección, se encuentre carga en exceso respecto de la amparada en el documento de transporte.

No entregar la mercancía sometida al régimen de tránsito aduanero al depósito o a la zona franca.

Cuando el depósito encuentre mercancías en exceso al momento de recibir la carga del transportador.

Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito aduanero se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito aduanero, a pesar de estar sometidas a las restricciones de que trata el artículo

358 del Decreto 2685/99.

4.6 CONTRABANDO

En Colombia no es un fenómeno nuevo. Ya desde 1931 se estaba legislando con el propósito de perseguirlo y controlarlo y desde entonces, existía al menos una predisposición del Estado para contrarrestarlo y penalizarlo. Sin embargo nunca antes como ahora este fenómeno había llegado a constituir uno de los problemas más importantes de la economía colombiana. En la última década del siglo pasado los niveles alcanzados por el flujo del comercio ilegal parecieron desbordar toda suerte de previsiones sobre el mismo.

La introducción ilegal de mercancías al territorio nacional, bajo cualquiera de sus modalidades (contrabando abierto, contrabando técnico, subfacturación), genera graves inconvenientes sobre la economía formal al convertirse, por un lado, en expresión y significado de la competencia desleal para la producción nacional al igual que para el comercio legal y organizado y, por otro, en un asalto a las finanzas públicas.

En el primer caso, el auge del contrabando, evidenciado en los últimos años tanto por el sorprendente aumento de los expendios públicos de estas mercancías, como por la proliferación indiscriminada de toda clase de artículos de manufactura

foránea y de procedencia ilegal, tiene efectos y consecuencias claros sobre la economía: maneja una escala subvalorada de precios de los bienes y productos contrabandeados, atentando contra la industria nacional, al deprimir sus precios o maltratar su demanda; por esta vía, destruye además las fuentes nacionales de trabajo, ya que con el cierre de las empresas y factorías sobreviene el consiguiente despido de los trabajadores de sus puestos de trabajo. A la par que destruye la industria nacional, causa desempleo.

En el segundo caso, el contrabando asalta el erario público al privarlo de los tributos que debía pagar las mercancías ingresadas clandestinamente. El contrabando, al tiempo que decrece la base impositiva, disminuyendo el monto de los impuestos atribuidos a la actividad externa, contribuye a fomentar esta cultura en otras instancias del aporte público: la evasión de los impuestos de renta, ventas, patrimonio, etc.

En suma, esta actividad ilegal promueve la informalidad del comercio y del empleo, generando además actitudes delincuenciales entre sus agentes

La DIAN, no solamente ha tomado control de las dimensiones y magnitud del problema, sino que bajo el auspicio y directrices de las respectivas autoridades económicas y judiciales del país, ha buscado enfrentar el problema, adelantando, por un lado, acciones punitivas, de corte institucional y legal para perseguir y controlar el fenómeno y, por otro, acciones preventivas para ilustrar y educar a las

gentes sobre su carácter, naturaleza y significado.

4.6.1 Descripción y Modalidades.

4.6.1.1 Contrabando Abierto. Es la introducción irregular de mercancías extranjeras al territorio nacional sin el cumplimiento de las normas y reglamentación existentes, con el objeto de eludir prohibiciones totales o parciales vigentes o el pago de los tributos aduaneros correspondientes y derivar de esta forma márgenes extraordinarios de beneficios.

Básicamente, las mercancías son introducidas ilegalmente al país a través de lugares habilitados o no habilitados: aéreos, terrestres y marítimos. Pertenecen al primer grupo, los principales aeropuertos del país, los puertos y áreas marinas y las fronteras y puertos fronterizos. En efecto, los aeropuertos de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga, y otros de menor importancia, han venido siendo utilizados para el ingreso ilegal de este tipo de mercancías, al igual que los puertos de Buenaventura, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Tumaco, las áreas de fondeo del golfo de Urabá, el Puerto de Leticia y los puentes internacionales de Cúcuta, Ipiales, Paraguachón y Arauca.

Se consideran lugares no habilitados aquellos que no han recibido autorización

legal por parte de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para permitir el ingreso de las mercancías al territorio nacional (trochas). La imposibilidad física y humana de controlar las amplias frontera nacionales, tanto terrestres como marítimas, hizo posible la extendida práctica de utilizar una amplia zona del territorio colombiano para internar mercancías ilícitamente. Sin embargo, a partir de los primeros años de la década pasada, con la abrupta apertura económica del país, estos lugares fueron perdiendo progresivamente importancia, cediéndola a favor de los lugares habilitados, los cuales con el incremento del comercio exterior, los grandes volúmenes de mercancías manejados y la eliminación de muchos mecanismos y controles, permitieron la entrada masiva de productos de **contrabando**.

4.6.1.2 Subfacturación de importaciones. Es la consignación en la declaración de importación, de un valor menor al realmente pagado por la mercancía en el exterior, con el propósito de reducir la base monetaria sobre la cual se calcula el monto de los tributos aduaneros, evadiendo de esta manera el pago de una buena parte de los mismos.

La práctica más común para desfigurar el costo real de las mercancías es presentar una factura que no representa los términos de la transacción comercial o que es diferente a la expedida por el exportador. Esta práctica es mucho más frecuente que las otras irregularidades cometidas en la importación de

mercancías, y en ella participa el importador, en connivencia muchas veces con el exportador y bajo el patrocinio del agente de ventas o representante del exportador.

En estas condiciones, la factura presentada es falsa e involucra maniobras de inexactitud tanto tributaria como cambiaria, ya que el importador debe enfrentar un doble pago, uno por la cantidad que aparece en la factura presentada, hecho en forma regular, y, otro, en forma dolosa, para cubrir el resto de la transacción real. De esta manera, el importador puede obtener un doble beneficio, uno tributario, al reducir el monto de los tributos fiscales y otro cambiario al aprovechar un posible diferencial en la tasa de cambio del mercado oficial respecto a los otros mercados.

La subfacturación de importaciones es el vehículo utilizado también para financiar importaciones a través del lavado de dólares, esto es, utilizar para pagar dichas importaciones los dólares provenientes del narcotráfico o de otras actividades ilícitas. Bajo esta órbita cae igualmente el contrabando abierto.

4.6.1.3 Sobrefacturación de Importaciones. Contrariamente a la irregularidad anterior, la sobrefacturación existe cuando el importador consigna en su declaración de importación un valor mayor al realmente pagado por la mercancía. El propósito es múltiple y puede buscar desde la transferencia de fondos al

exterior y la evasión del pago de derechos "antidumping", hasta perseguir la elusión del pago de impuestos de renta mediante la presentación de menores beneficios.

En esta práctica, el infractor usualmente termina pagando una cifra mayor de impuestos a la que le corresponde; en compensación, a través de este tipo de fraude, obtendrá beneficios ampliados, de acuerdo con el fin buscado.

Además de la transferencia de fondos al exterior, en forma irregular, también a través de la sobrefacturación de importaciones se hacen reembolsos ocultos, reversión de utilidades normalmente entre firmas asociadas, evitando con esto ser gravadas en el país, o desdoblar valores para asignar las cifras mayores a mercancías que tienen aranceles más bajos y viceversa.

Son operaciones muy frecuentes, dentro de esta práctica, las que involucran los precios de transferencia, entre firmas asociadas que, buscando la reversión de utilidades, sobrefacturan el valor de sus importaciones.

4.6.1.4 Contrabando técnico. Conducta irregular en la que el importador, aparentemente, bajo el lleno de los requisitos legales, introduce una mercancía al país amparada en una descripción arancelaria distinta a la de sus verdaderas

características y naturaleza, con el propósito de reducir el valor de los tributos aduaneros a pagar o eludir ciertas restricciones administrativas que impiden su libre importación, evitar controles o evadir resoluciones de precios mínimos.

A través de esta práctica, en algunas ocasiones, también es posible escapar a exigencias de licencia previa o favorecer engañosamente una mercancía con preferencias arancelarias derivadas de convenios o acuerdos internacionales.

A esta práctica acuden muchos importadores merced a la existencia de un significativo número de desdoblamientos en el arancel colombiano. En consecuencia, el deslizamiento de una mercancía desde una subpartida determinada hasta una vecina, pero que paga unos tributos menores, pasa en la mayoría de ocasiones completamente desapercibida, debido a que en estas condiciones, las mercancías son similares, sin ser idénticas, lo que permite que pequeños detalles de diferencia no sean detectados, configurándose el fraude.

De esta manera, entonces, no sólo es posible acudir a esta práctica para reducir dolosamente los tributos, sino también para eludir restricciones legales (en el caso de algunos productos que sólo pueden importarse bajo licencia previa), evadir los controles de precios (en las circunstancias en que se fijen precios mínimos oficiales) o evitar la presentación de vistos buenos o permisos (en los eventos en que ciertas restricciones al comercio son impuestas para prevenir daños o perjuicios a la salubridad o seguridad públicas).

4.6.2 Penalización para el Contrabando. El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán de la mitad a las tres cuartas (3/4) partes cuando se demuestre que el sujeto activo de la conducta es reincidente.

Los vehículos automotores que transiten en departamentos que tienen zonas de

fronteras no estarán sometidos a lo establecido en este artículo.

4.6.2.1 Contrabando de hidrocarburos y sus derivados. El que en cantidad superior a veinte (20) galones, importe hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano, o los exporte desde él, por lugares no habilitados, o los oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, se impondrá una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

4.6.2.2 Favorecimiento de contrabando. El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, posea, tenga, transporte, almacene, distribuya o enajene mercancía introducida al territorio colombiano por lugares no

habilitados, u ocultada, disimulada o sustraída de la intervención y control aduanero, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de doscientos (200) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecida en este código.

El juez al imponer la pena, privará al responsable del derecho de ejercer el comercio, por el término de la pena y un (1) año más.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771 – 2 del Estatuto Tributario.

4.6.2.3 Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. El que posea, tenga, transporte, almacene, distribuya o enajene hidrocarburos o sus derivados introducidos al territorio colombiano por lugares no habilitados, u ocultados, disimulados o sustraídos de la intervención y control aduanero, en cuantía superior a veinte (20) galones, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados.

El juez al imponer la pena, privará al responsable del derecho de ejercer el comercio, por el término de la pena y un (1) año más. Lo no anterior no se aplicará al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771 – 2 del estatuto tributario.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS EN LA DIVISIÓN - PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS MERCANCÍAS APREHENDIDAS.

5.1 PROCESO DE APREHENSIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA

Cuando las mercancías hayan sido retenidas por entidades diferentes a la DIAN (Ejército, Armada, Fiscalía, DAS, y demás organismos de seguridad del Estado), el grupo de Secretaría o quien haga sus veces, deberá recibir el Oficio o Acta, generalmente un ACTA DE HECHOS mediante la cual estas entidades ponen en conocimiento de la DIAN, las circunstancias y hechos que generaron la retención de éstas, así como el inventario detallado o relación de las mercancías objeto de la retención y ubicación física de las mismas

El mismo procedimiento, se llevara a cabo cuando la retención ha sido realizada por la Policía Fiscal y Aduanera.

Todas las autoridades que retengan mercancías por presunción de contrabando están en la obligación de ponerlas en disposición de la DIAN.

Una vez el Grupo Interno de Trabajo de Secretaría efectúe la radicación correspondiente debe poner en conocimiento al Jefe de División o del Grupo Operativo autorizado para el efecto, quien designará mediante Auto Comisorio a los funcionarios competentes, para que efectúen la diligencia de verificación de los antecedentes y hechos presentados a consideración por el ente retenedor; y se determine la procedencia o no de la aprehensión de las mercancías puestas a disposición de la DIAN, y dar inicio a las diligencias de aprehensión y/o entrega de la mercancía si hubiere lugar a ello, dejando constancia en la respectiva Acta de Hechos, anexando los documentos correspondientes cuando el infractor los aporte, cuando estos no sean suficientes para argumentar la legal introducción de la mercancía al territorio Aduanero Nacional.

Para los eventos señalados anteriormente en los que se configure aprehensión y para aquellas aprehensiones realizadas directamente por la DIAN, deberán tramitarse en un formato actualizado de “ACTA DE APREHENSIÓN”

El acta de aprehensión deberá diligenciarse en su **totalidad**, describiendo clara y completamente la mercancía, indicando las características que permitan su plena identificación (marcas, números, referencias, series o cualquier otra especificación que las tipifiquen y singularicen), ubicación, cantidad, peso y unidades de empaque. Adicionalmente, la identificación plena de la(s) persona(s) a quien se le(s) notifica la diligencia de aprehensión de la mercancía.

Cuando se realicen aprehensiones de hidrocarburos o sus derivados, el funcionario aprehensor deberá diligenciar además del Acta de Aprehensión, el formato de “ACTA DE ENTREGA A ECOPETROL DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS” y la mercancía se entregará a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, Es de anotar que el funcionario aprehensor deberá remitir copia de estos documentos a la Subsecretaría Comercial y a la División de Fiscalización competente para adelantar el correspondiente proceso de Definición de Situación Jurídica de Mercancías Aprehendidas. El Acta de Aprehensión deberá ser notificada en forma PERSONAL, entregándose copia de la misma al interesado. Cuando no comparezca ningún responsable o no se cuente con la identificación del responsable de la mercancía en el momento de la aprehensión, se notificará por ESTADO, mediante fijación en lugar visible de las oficinas de la Administración competente por el término de tres (3) días; cuando la aprehensión se realice en lugares de exhibición, venta o depósito, se fijará copia del acta de aprehensión a la entrada del inmueble o en el lugar que ocurra la aprehensión y se entenderá notificada por AVISO, transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha de la fijación.

Una vez realizado el inventario y notificada el Acta de Aprehensión deberá efectuarse el traslado inmediato (dentro del término de la distancia) de las mercancías aprehendidas a un Almacén General de Depósito habilitado con convenio vigente; para el caso de Ipiales se cuenta con las bodegas del Deposito Alpopular y Almacafe (Pasto) para les Aprehensiones de Café. en el Acta de Aprehensión deberá especificarse el Almacén General de Depósito en el cual se

deja almacenada la mercancía. Cuando las aprehensiones se realicen en una jurisdicción donde no existan Depósitos con convenio y no haya donde trasladar las mercancías, se deberá comunicar inmediatamente a la Subsecretaría Comercial para que sea ella quien determine el lugar donde se deberá trasladar e ingresar dicha mercancía para su almacenamiento.

Una vez ingresada la mercancía al Depósito, deberá efectuarse el inventario correspondiente a las mismas y diligenciarse el **Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de la Mercancía Aprehendida – DIIAM**.

Todos los paquetes, cajas u otras formas de almacenamiento, que contengan mercancías aprehendidas, deberán estar rotulados por el Depósito (de acuerdo a lo estipulado en el contrato de almacenamiento), con el número del Acta de Aprehensión, y de esta manera facilitar el desarrollo de la diligencia de reconocimiento y avalúo de las mismas y el correspondiente diligenciamiento del **DIIAM**, así mismo una vez diligenciado el ingreso de la mercancía se debe actualizar el rótulo con *el número del Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías correspondiente*, para efectos de una debida identificación, control y ubicación del almacenamiento de las mercancías en el depósito y así conllevar a facilitar el desarrollo del proceso. Esta diligencia la lleva a cabo el grupo de Reconocimiento y Avalúo de Mercancías adscrito a la División de Fiscalización Aduanera.

Igual procedimiento deberá surtirse cuando se realicen aprehensiones de los tipos de mercancías citados a continuación, las cuales se entregarán en calidad de depósito a las entidades que se señalan, o a quien haga sus veces:

- ◆ Armas, municiones y explosivos al Ministerio de Defensa Nacional.
- ◆ Partes de cuerpo humano y drogas de uso humano, al Ministerio de Salud Pública.
- ◆ Las sustancias químicas y drogas de uso animal, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- ◆ Los isótopos radioactivos, al Instituto Nacional de Asuntos Nucleares.
- ◆ Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del país al Ministerio de la Cultura, quien deberá de forma inmediata conceptuar sobre la autenticidad y características de las mercancías.
- ◆ Los videogramas, fonogramas soportes lógicos, obras cinematográficas y libros que violen los derechos de autor, a la Fiscalía General de la Nación.
- ◆ Las mercancías encartadas en procesos penales en el país o reclamadas por gobiernos extranjeros, a la Fiscalía General de la Nación o a los organismos de seguridad del Estado.
- ◆ El Café, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a ALMACAFE S.A.
- ◆ Los precursores, al Consejo Nacional de Estupefacientes.

En cuanto al Acta de Aprehensión, el funcionario que adelantó dicha diligencia,

deberá dar traslado del Acta original debidamente diligenciada, con todos sus antecedentes (Auto Comisorio, Acta de Hechos, Planilla de Inventario, Auto de Inspección Aduanera y demás documentos correspondientes), la Secretaría de la División de Fiscalización Aduanera para lo de su competencia, a más tardar el día hábil siguiente al cierre de la respectiva diligencia.

El Grupo Interno de Trabajo de Secretaría o quien haga sus veces, deberá recibir, depurar, radicar y archivar las Actas de Aprehensión y sus correspondientes documentos soportes, provenientes de la División de Servicio al Comercio Exterior o División de Servicio de Aduanas, de la División de Fiscalización Aduanera, Tributaria Aduanera o Tributaria de acuerdo a la jurisdicción territorial, Subdirección de Fiscalización Aduanera y demás grupos competentes, siempre que se encuentren totalmente diligenciadas las casillas correspondientes y que el valor de las mismas se encuentre expresado en pesos colombianos.

En el evento que el Acta de Aprehensión por circunstancias especiales no haya sido posible notificarse personalmente (por no contar con la identificación del interesado o responsable de la mercancía en el momento de la aprehensión), o por Aviso (cuando la aprehensión se realice en lugares de exhibición, venta o depósito, se fijará copia del Acta de Aprehensión en la entrada del inmueble), el Grupo Interno de Trabajo de Secretaría o quien haga sus veces, la remitirá a la División de Documentación para efectos de su notificación mediante ESTADO, en las oficinas de la Administración de Aduanas correspondiente, ó para el caso de

los Grupos Operativos del nivel central, serán éstos quienes en el evento de que no puedan surtir la notificación personal ó por aviso, por las circunstancias señaladas anteriormente, deberán remitir al Grupo Interno de Trabajo de Secretaría o quién haga sus veces de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, el acta de aprehensión para su correspondiente notificación por estado y así mismo se inicie el procedimiento de apertura del expediente.

5.2 APERTURA DEL EXPEDIENTE

Recibida el Acta de Aprehensión debidamente notificada se deberá conformar el expediente con su respectiva Carátula homologada totalmente diligenciada, incluyéndose en él los siguientes formatos actualizados y homologados: Auto de Apertura, Hoja de Ruta actualizada, y demás pruebas documentales recaudadas o allegadas con su respectiva foliación. El Grupo Interno de Trabajo de Secretaría o quien haga sus veces, efectuará el reparto o reasignación, a un funcionario Avaluador del Grupo Interno de Trabajo de Reconocimiento y Avalúo o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de Avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la aprehensión, observando para contabilizar este término la casilla de fecha de finalización del acta de aprehensión, la cual se encuentra en el margen inferior derecho de la continuación del formato; una vez designado el funcionario Avaluador mediante auto, procederá a practicar la diligencia de reconocimiento y avalúo conforme a los siguientes pasos:

- Conformar grupos de expedientes cuyas mercancías se encuentren almacenadas en el mismo lugar (depósito o almacenadora).
- Informar por escrito a los depósitos con mínimo de dos (2) días de anticipación, acerca de la diligencia de Reconocimiento y Avalúo de mercancías, con el fin de que dispongan de todo lo necesario para llevarla a cabo dentro de la oportunidad prevista.
- Si como resultado de la diligencia de reconocimiento y avalúo se encuentran mercancías de restricción para almacenamiento, tales como: armas, municiones, explosivos; partes del cuerpo humano, droga de uso humano; sustancias químicas, drogas de uso animal; isótopos radiactivos; los bienes que conforman el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del país (obras de arte, antigüedades originales); los videogramas, fonogramas, soportes lógicos, obras cinematográficas y libros que violen los derechos de autor o propiedad intelectual; café y precursores químicos, se deberá informar a la División de Fiscalización por escrito, y ésta a su vez a la División de Comercialización, a fin de coordinar la entrega de estas mercancías a la autoridad competente, Aclarando que el proceso de Definición de Situación Jurídica de Mercancías Aprehendidas, seguirá el trámite normal.
- Asignar el valor en forma individual por cada ítem de la mercancía consignado en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías **DIAM**.

- Para el avalúo de las mercancías el funcionario deberá adelantar el “Procedimiento para el Ingreso y Avalúo de la Mercancía Aprehendida” expedido por la Subdirección de Fiscalización Aduanera y la Subsecretaría Comercial. Esto en síntesis, implica que el funcionario que practique la diligencia de reconocimiento y avalúo deberá tener en cuenta para fijar el avalúo, los valores registrados en la base de precios ADA que es una lista de precios para las mercancías expedidas por el nivel central. Cuando la mercancía objeto de avalúo no se encuentre en dicha base, se tomará:

El valor registrado en las Resoluciones de precios mínimos oficiales y Circulares de precios de referencia, agregando el valor del flete y seguro cuando haya lugar y convirtiendo dicho valor a pesos colombianos teniendo en cuenta la tasa de cambio representativa del mercado que informe la Superintendencia Bancaria, para el último día hábil de la semana anterior a la cual se produce la aprehensión.

El precio de mercancía idéntica o similar en el mercado, descontando el porcentaje de los tributos aduaneros y el porcentaje promedio usual de margen de utilidad correspondiente a la actividad económica de que se trate.

Vale la pena anotar que con ocasión de la diligencia de inspección en los procesos de importación, exportación o tránsito, se produzca la aprehensión de la mercancía, se tomará como avalúo el valor señalado en la respectiva

declaración, y en éste evento no será necesaria la diligencia de reconocimiento y avalúo.

- El valor establecido dentro de la diligencia de reconocimiento y avalúo de las mercancías aprehendidas, deberá ser consignado en el “Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de las Mercancías **DIAM**”, dejando constancia de la fuente que sirvió de base para este avalúo, anexando los documentos soportes de dichos precios, basados en criterios objetivos y datos ciertos, cuyas fuentes sean verificables y comprobables, teniendo en cuenta estos valores para todos los efectos legales. Es de anotar que el documento oficial que acredita la entrega al depósito de la mercancía aprehendida, además de su inventario, reconocimiento y avalúo es el **DIAM**, que en consecuencia hace las veces de Acta de Inventario. Es importante resaltar la trascendencia del avalúo y en consecuencia la responsabilidad del funcionario Avaluador por el efecto que el precio fijado tendría en las posibles investigaciones cambiarias y/o Penalización del Contrabando. Por lo anteriormente expuesto el funcionario Avaluador deberá ser lo más objetivo, cuidadoso y diligente posible en la determinación para fijar estos precios.

Una vez realizada esta diligencia de Reconocimiento y Avalúo, el Funcionario Avaluador incorporará al expediente el Auto Comisorio de Reconocimiento y Avalúo y el correspondiente Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías aprehendidas (**DIAM**), totalmente diligenciado, el cual se elaborará en

original y dos copias que se distribuirán en un término no superior a dos (2) días a partir de la fecha de finalización de la diligencia de reconocimiento y avalúo físico, así: el original para el expediente, primera copia para las Divisiones de Comercialización, o para la dependencia que haga sus veces, y la segunda copia para el Depósito; este documento no podrá ser modificado, enmendado, anulado o cambiado. Acto seguido el funcionario Avaluador devolverá el expediente a Secretaria y esta a su vez al Jefe de la División de Fiscalización para su correspondiente reparto al funcionario Sustanciador.

Cuando la aprehensión se produzca en el área de comercio exterior con ocasión de la inspección aduanera en los diferentes regímenes, será el Jefe de la División de Comercio Exterior quien remita el respectivo informe, Igualmente deberá anexarse copia del informe al expediente.

El reparto de acuerdo a las cargas de trabajo, entre los funcionarios Sustanciadores del Grupo Interno de Trabajo de Definición de Situación Jurídica de Mercancía, para que procedan a realizar los tramites correspondientes:

En el evento que la aprehensión se trate de un vehículo automotor, el Sustanciador deberá oficiar a la Subdirección de Fiscalización Aduanera, División de Investigaciones Especiales, a fin de verificar si existe denuncia por parte de los países extranjeros, y si aparece como hurtado en la “Base de Vehículos hurtados reportados por los países de Venezuela y Ecuador”, indicando la identificación del

vehículo (Número de motor, número de chasis y serie –improntas-), así como las características del vehículo (marcas, modelo o referencia, color, tipo de carrocería, número de puertas, tipo de motor y cilindrada y tipo de caja –manual o mecánica-, y número de velocidades).

Una vez certifique la identificación y características del vehículo la División de Investigaciones Especiales del Nivel Central, ésta debe obrar como prueba dentro del expediente, caso en el cual, definida la situación jurídica del vehículo, deberá ponerse en conocimiento de la División de Investigaciones Especiales de la Subdirección de Fiscalización Aduanera.

5.3 FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

En el análisis del respectivo expediente, el funcionario Sustanciador podrá efectuar las diligencias, o solicitar las pruebas o documentos que considere pertinentes y necesarias, o aquellas que sean solicitadas o aportadas por el usuario, la solicitud de información se realiza mediante un Requerimiento *ordinario de información* con el objeto de garantizar la debida sustanciación de las investigaciones, y en caso que las personas o entidades a quienes se haya requerido, no suministren información o no den respuesta al requerimiento dentro de los términos previstos o la aporten en forma incompleta e inexacta, procederá la aplicación de una sanción de multa equivalente a diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, por cada requerimiento incumplido.

Si el interesado no aporta pruebas satisfactorias para realizar la devolución de la mercancía Aprehendida el Sustanciador Aduanero deberá proferir el correspondiente Requerimiento Especial Aduanero, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de reconocimiento y avalúo de la mercancía acto que se notificará al declarante, al tenedor, a la empresa transportadora, al poseedor o a quien tenga derecho sobre la mercancía. Cuando existan datos completos de identificación personal y dirección de los interesados este acto se hará por *vía correo*, Cuando no haya sido posible establecer la dirección del presunto infractor e hará por *aviso* mediante la publicación en un periódico de amplia circulación (El Portafolio y La República)

El Requerimiento Especial Aduanero se enviará mediante la respectiva planilla de remisión, a la División de Documentación para efectos de su notificación, quedando el expediente en la División de Fiscalización en espera del acto administrativo debidamente notificado. Es de anotar que al efectuar la notificación por correo se deberá anexar copia del Acta de Aprehensión y del Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas **DIAM**. Una vez devuelto el acto administrativo mediante planilla de remisión con la constancia del trámite respectivo sobre su notificación, se incorporará y foliará en el expediente, actualizando la correspondiente hoja de ruta.

5.4 APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Si los argumentos y/o pruebas presentados no desvirtúan los cargos formulados o cuando no haya presentado respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación se deberá continuar con el proceso de Definición de Situación Jurídica de las Mercancías Aprehendidas.

Vencido el término para dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, si el interesado solicita la práctica de pruebas el funcionario Sustanciador decretará mediante *auto de apertura de periodo probatorio* (acto que se deberá notificar) las pruebas que sean conducentes, eficaces, pertinentes y necesarias, denegarán las que no lo fueren y ordenará de oficio las que considere pertinentes, Es de anotar que la práctica de pruebas deberá realizarse bajo los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes.

Una vez decretado la apertura del periodo probatorio se contarán 30 días cuando se realizan las pruebas en el interior del País, y 50 días cuando las pruebas se realizan en el exterior.

5.5 DECISIÓN DE FONDO O FALLO DEL PROCESO

Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará mediante auto, el cierre del periodo probatorio el cual se remitirá a la División de Documentación para su notificación, si las pruebas aportadas y las decretadas son conducentes para la definición de la situación jurídica de las mercancías Aprehendidas se procederá a realizar la devolución de la misma, mediante *Auto de Entrega de Mercancías Aprehendidas*.

En el evento que el interesado no responda el Requerimiento Especial Aduanero o en la respuesta no solicite la práctica de pruebas, ni la administración considera practicarlas de oficio, o se encuentre ejecutoriado el auto que ordena el cierre del periodo probatorio, se contara quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que el funcionario Sustanciador proceda mediante Auto a ordenar el traslado del expediente a la División de Liquidación para la continuación del proceso.

Es procedente señalar que es de suma importancia tener en cuenta el debido cumplimiento de términos para decidir de fondo, a efectos de evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo en materia aduanera, para evitar investigaciones y sanciones disciplinarias a que haya lugar, a los funcionarios intervinientes en el proceso.

Así mismo la norma establece que habrá lugar a la aplicación del silencio

administrativo positivo, cuando desde la iniciación del respectivo proceso, hayan transcurrido más de doce (12) meses sin haber desarrollado el mismo y proferido la decisión de fondo.

Cabe anotar que en cualquier etapa del proceso si el interesado aporta pruebas conducentes para decidir de fondo la situación jurídica de la mercancía Aprehendida se deberá hacer la respectiva devolución de la misma.

Una vez finalizado el proceso de Definición de Situación Jurídica de Mercancías Aprehendidas, correspondiente a la División de Fiscalización Aduanera, se procederá a reportar al Sistema Estadístico de Gestión Global **SEGG** en los formatos de Gestión correspondientes a la División.

6. ENTIDADES DE APOYO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

- POLICIA FISCALY ADUANERA

La Oficina Nacional de Policía Fiscal y Aduanera, dentro de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales fue creada como un aparato armado que además de soportar las funciones propias de investigación y determinación de acuerdo con las competencias propias de fiscalización que le asigna la Ley a la entidad, ejercerá funciones de policía judicial.

Para efectos de proveer el personal necesario que integrará la policía fiscal y aduanera, la Dirección General de la Policía Nacional, deberá asignar un mínimo de mil (1000) efectivos de su planta de personal en condiciones de disponibilidad permanente y continua, con el fin de soportar los operativos de control tributario y aduanero que realice la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el territorio nacional.

La Polfa deberá realizar sus labores de apoyo y soporte, bajo la más estricta coordinación y supervisión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La policía fiscal y aduanera ejercerá sus funciones de policía judicial en coordinación con la Fiscalía General de la Nación."

6.1 FUNCIONES

Conforme a las políticas, instrucciones y delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, son funciones de la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera las siguientes:

Ordenar y ejecutar los operativos tendientes a la prevención y represión del contrabando y las infracciones cambiarias, en coordinación con la Dirección de Aduanas, en todo el territorio nacional.

- a. Planear, organizar, adelantar y controlar las actividades relacionadas con las labores de inteligencia y los operativos derivados de éstas, realizados por la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal, las infracciones cambiarias, los delitos contra la administración pública y la corrupción al interior de la entidad.
- b. Retener las mercancías y divisas sobre las cuales existen indicios de haber infringido el régimen aduanero o cambiario y que pueden ser objeto de aprehensión y ponerlas a disposición de la dependencia competente, una vez se haya efectuado el inventario correspondiente.
- c. Colaborar y apoyar a las áreas de Comercio Exterior, Fiscalización Aduanera y Control Cambiario, en todas las acciones y operativos de control que desarrollen para la prevención y represión de Infracciones al régimen aduanero

y cambiario.

- d. Apoyar el ejercicio de las funciones de policía judicial del área de investigaciones disciplinarias, respecto de los delitos relacionados con la administración pública y enriquecimiento ilícito y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.
- e. Apoyar las órdenes de registro que expidan las Subdirecciones de Fiscalización Tributaria, Aduanera y de Control Cambiario y los Administradores de Impuestos, Administradores de Aduanas o Administradores de Impuestos y Aduanas.
- f. Solicitar el apoyo a los organismos de seguridad del Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de las acciones de control de competencia de la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a controlar el contrabando y la evasión fiscal.
- g. Planear y ejecutar los operativos de control tributario que soliciten la Dirección de Impuestos y/o sus áreas.
- h. Capturar, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a los presuntos responsables de delitos relacionados con la evasión fiscal, el contrabando, infracciones cambiarias, la administración pública y el enriquecimiento ilícito, cuando a ello hubiere lugar.
- i. Proporcionar vigilancia y seguridad en puertos, aeropuertos y demás lugares

habilitados para la importación y exportación de mercancías, así como a los depósitos, lugares o establecimientos sobre los cuales se tengan indicios de que puedan almacenar mercancías de contrabando o pruebas que sean necesarias dentro de las investigaciones que adelanta la entidad.

- j. Participar en la formulación de la política en materia de lucha contra el contrabando y la evasión.
- k. Gerenciar la organización y las actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera así como garantizar la adecuada aplicación y desarrollo de su potencial humano, recursos técnicos, físicos y financieros que se le asignen.
- l. Participar en la definición del plan estratégico institucional y garantizar su ejecución en la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera, así como dirigir y coordinar la elaboración y ejecución de los planes operativos de las dependencias a su cargo.
- m. Coordinar, con la Oficina de Servicios Informáticos, el suministro de la información interna y externa requerida para la ejecución de sus planes, la definición de los estándares y parámetros para el manejo de la misma, la alimentación de sus sistemas de información y la automatización de procesos y procedimientos de su competencia.
- n. Las demás que le asigne el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales.

7. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS

7.1 ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DENTRO DE LA DIVISIÓN

Dentro de la División de Fiscalización Aduanera existen cuatro grupos que son:

- A. Grupo de Infracciones Aduaneras
- B. Grupo de Infracciones Cambiarias
- C. Grupo de Reconocimiento y Avalúo de Mercancías
- D. Grupo de Operativos

El grupo al cual fui asignado es el Grupo de Infracciones Aduaneras desempeñando labores de Apoyo como:

7.2 SUSTANCIADOR ADUANERO

Quien tiene como principales funciones las siguientes:

- ❖ Una vez surtido el tramite en el Grupo de Reconocimiento y Avalúo el Jefe de la División realiza el reparto de los expedientes para darles tramite de acuerdo

a lo establecido anteriormente en el procedimiento para definir la situación Jurídica de la mercancía, a partir de este momento cada funcionario o Sustanciador Aduanero es responsable por todos y cada uno de los expedientes asignados. Y se comienza por Analizar la información existente con el fin de determinar posibles infracciones aduaneras.

- ❖ Dar respuesta a las peticiones de los expedientes a cargo cuando haya solicitud de devolución de la Mercancía.
- ❖ Proferir los actos administrativos es decir la realización de planillas de *Estado* en las cuales se relacionan tanto los datos de los infractores como los datos de la mercancía par todos aquellos expedientes que no haya sido posible notificar el Acta de Aprehensión de forma Personal.
- ❖ Analizar y documentar con norma los expedientes a cargo.
- ❖ Ejecutar y/o solicitar a las autoridades y personas competentes, la práctica de pruebas por ejemplo: si existen declaraciones de importación dentro del expediente solicitar copias de las mismas tanto a los declarantes (sociedades de Intermediación Aduanera S.I.A) o a las Administraciones de las cuales provengan, así mismo solicitar copias de las facturas a los establecimientos que las hayan expedido y/o solicitar peritazgos especializados necesarios para el correcto soporte de la investigación. Previa autorización del Jefe de la División.
- ❖ Realizar autos de Entrega de la mercancía cuando las pruebas resulten conducentes. Y el auto de archivo del Expediente.
- ❖ Sustanciar los Requerimientos Especiales Aduaneros para aquellos

expedientes que no presenten peticiones o no aporten pruebas, y para los que una vez realizadas las pruebas estas no resulten conducentes para la definición de la situación Jurídica de la mercancía.

El Requerimiento Especial Aduanero debe contener la siguiente información:

- Identificación completa del presunto o presuntos infractores si los hay Ejemplo: propietario, tenedor, Transportador, remitente, destinatario, transportista, etc.
- Recuento en forma cronológica de los hechos.
- Identificación de la infracción Aduanera
- Normatividad correspondiente.
- Descripción de la Mercancía cantidades y valores.
- Términos de vencimiento para dar respuesta.

Ver Anexo: formato R.E.A.

- ❖ Ingresar a los Expedientes la información, los documentos y demás pruebas relacionadas con la investigación.
- ❖ Practicar visitas de fiscalización y realizar inspecciones aduaneras necesarias en el desarrollo de las investigaciones, Proyectar para firma del Jefe de la División o Grupo Interno de Trabajo, según sea el caso, los actos y demás diligencias administrativas necesarias e inherentes a los procesos desarrollados por el Grupo.
- ❖ Vencido el termino quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la

notificación del R.E.A. si no hay respuesta por parte del o los interesados. Se realiza auto de traslado del expediente debidamente diligenciado y autorizado por el Jefe de la División, al grupo de liquidación.

- ❖ Remitir al Grupo de Secretaría para efectos de radicación, notificación, archivo, y traslado cuando sea el caso, los expedientes y las actuaciones administrativas.
- ❖ Comunicar y trasladar, a las demás Dependencias y Entidades, la realización de todos los actos Administrativos que obran en el expediente.
- ❖ Garantizar y velar por la seguridad y confidencialidad de los expedientes.
- ❖ Apoyar cuando se requiera todas aquellas actividades relacionadas con los Operativos de Control.
- ❖ Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la División.

7.3 CONTRIBUCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN

- Formulación de Requerimientos Especiales Aduaneros = 220
- Apertura de Periodos probatorios = 32
- Realización de Requerimientos Ordinarios = 150
- Autos de traslado de expedientes = 280
- Autos de Archivo de Expedientes = 12
- Autos de Entrega de Mercancías = 10

7.4 EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LA DIVISIÓN:

Aspectos Generales

7.4.1 Organizacional. La División de Fiscalización Aduanera, para el desarrollo de sus actividades Aduaneras cuenta con los siguientes funcionarios:

- Jefe de División =1
- Jefe Grupo Interno de Trabajo Infracciones Aduaneras = 1
- Jefe Grupo Interno de Avalúo = 1
- Sustanciadores = 2
- Secretaria = 1
- Es de anotar que para Operativos de Control en casos necesarios, se comisionan Funcionarios de toda la Administración Delegada.
- En la División de Fiscalización Aduanera: En cabeza de los dos (2) Sustanciadores del área se encuentran alrededor de Quinientos Cuarenta y Dos (542) expedientes de Aduanas, para el proceso de Definición de Situación Jurídica de Mercancías Aprehendidas lo cual evidentemente dificulta la agilización de los procesos.
- En cuanto a recursos físicos, existen deficiencias en equipos de radio comunicación, no se cuenta con impresora LASER para la División, sólo se cuenta con dos (2) impresoras de punto en regular estado, se requieren

como mínimo de dos (2) computadores portátiles para la realización de las inspecciones y visitas de control posterior y realización de sus funciones

- Cuenta con un control manual de expedientes, el cual es llevado a través de cuatro (4) libros radicadores (Correspondencia Recibida – Expedientes – Requerimientos Especiales Aduaneros y Actas de Aprehensión) y una base de datos desarrollada en la misma Administración Delegada, la cual permite una inmediata ubicación e identificación de los expedientes y preliminares que se manejan en dicha dependencia, identificando los siguientes campos: No., Expediente, fecha de apertura, nombre del infractor, tipo de infracción, Producto, DIIAM, informe, valor aduanero, número de Requerimiento especial Aduanero, fecha, número Auto de Archivo, etc. lo cual hace que al momento de brindar información al usuario cuando este la solicite se realiza de una manera rápida y eficiente.
- Los archivadores y los escritorios de los funcionarios de la División no ofrecen las adecuadas medidas de seguridad para salvaguardar los expedientes y preliminares que maneja esta área, resaltando que las instalaciones no son seguras para el tipo de investigaciones que maneja la División.
- La estrategia de comunicación nacional presta los servicios del Sistema de Fiscalización Aduanera SIFARO con calidad, lo que permite una eficiencia en la consulta del aplicativo, herramienta básica para el desarrollo de las investigaciones que maneja la División.
- Es de anotar que el área no cuenta con una correcta organización en cuanto a los aspectos formales dentro de los expedientes, especialmente el no archivo

en orden cronológico de los soportes, incorrecta foliación y pruebas allegadas al mismo, aportándose varias copias del mismo documento al expediente, así mismo, en algunos casos, no se está diligenciando la fecha de finalización del Acta de Aprehensión y la ubicación de la mercancía, en cuanto al auto de apertura para algunos no se establece objeto de la investigación.

- Se nota el contacto de los usuarios con los funcionarios que tienen a su cargo investigaciones, lo que permite que no haya una mayor celeridad en los procesos, razón que puede conllevar a inconvenientes con los usuarios aduaneros.
- Se observó como fortaleza que a pesar de las limitantes de personal, se desarrollan acciones de control, utilizando funcionarios de toda la Administración Delegada, mostrando así alto sentido de compromiso e identidad institucional por parte de los funcionarios.
- En los expedientes de Aprehensión y Decomiso (DM), se denota que no obra en los mismos los Autos Comisorios para desarrollar por parte de los funcionarios Operativos de Control, como tampoco para realizar la diligencia de Reconocimiento y Avalúo.
- No se está dando cumplimiento al compromiso de enviar informe a la Unidad Penal para los casos que superen la cuantía penalizable, el día hábil siguiente de la finalización de la diligencia de Reconocimiento y Avalúo.
- No se está dando cumplimiento en su totalidad, en cuanto a iniciar proceso sancionatorio por no suministrar información.
- En la mayoría de los DIAM, no citan con claridad la fuente que sirvió de base

para fijar el precio de reconocimiento y avalúo, y en otro tomaron como base el valor suministrado por el interesado. Los funcionarios aprehensores al momento de establecer el precio de la mercancía aprehendida deben procurar fijar precios lo más ajustado posible a la realidad, con el fin de no elevar injustificadamente la cuantía de la aprehensión. O anexar las cotizaciones que sirvieron de base para el respectivo avalúo.

- En algunos expedientes no se está dando cumplimiento en el sentido que una vez vencido el término de traslado sin que se hubiere recibido respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, enviar el expediente al Grupo Interno de Trabajo de Liquidación, para evitar los términos perentorios, toda vez que su incumplimiento podría dar lugar al silencio administrativo positivo.
- Existen pruebas que aporta el presunto infractor las cuales en algunos casos no son analizadas con anterioridad a la formulación del Requerimiento Especial Aduanero. Se debe dar trámite de forma oportuna tanto a las peticiones presentadas por los usuarios como a los documentos aportados a fin de realizar la devolución de la mercancía si es procedente y de esta manera evitar el desgaste Administrativo.

8. PROBLEMÁTICA PRESENTADA EN LOS PROCESOS DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DENTRO DE LA ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

Una vez analizados los procesos realizados dentro de la División de Fiscalización Aduanera y evaluado sus deficiencias haremos énfasis en el principal problema evidenciado que es la Aprehensión de Mercancías que por sus características, cantidades y montos no representan expediciones comerciales y por lo tanto no deben ser objeto de Decomiso, sin embargo existen abusos de autoridad por parte del ente controlador como es el caso de la Policía Fiscal y Aduanera debido a la falta de idoneidad en materia Aduanera y por desconocimiento de la reglamentación existente o simplemente por omisión y cumplimiento de metas impuestas al interior de la administración.

Por otra parte no existe celeridad y objetividad en los funcionarios encargados de los expedientes al momento de decidir la situación jurídica de esta clase de mercancías ya que para algunos casos se tiene en cuenta dicha reglamentación y en otros casos se hace caso omiso de la misma. (ver Anexo B)

Teniendo en cuenta este tipo de casos haremos un análisis de la reglamentación que ampara al usuario a fin de brindar mayor claridad y a la vez sirva de base legal en el momento de la Aprehensión.

Las fronteras hoy: Colombia es un país calificado como de la mayor complejidad en materia Fronteriza en la medida en que comparte fronteras terrestres con cinco Estados: Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador, y Panamá.

Los límites terrestres de Colombia suman 6371 kilómetros distribuidos entre los cinco Estados. La mayoría de estas áreas presentan una baja densidad poblacional y grandes distancias respecto de los mercados nacionales y centros industriales razón por la cual el desarrollo Económico de estas regiones se dificulta debido a problemas estructurales como la deficiencia en la distribución de su producción, problemas de infraestructura lo que hace menos competitivas a estas zonas con respecto al interior del país y además una falta de apoyo por parte del gobierno central por el poco peso político de sus representantes.

Si se comparan los indicadores los indicadores sociales de las zonas fronterizas con los promedios nacionales se encuentra en la mayoría de los casos, un gran rezago frente al resto del país el 27% de los hogares con miseria de todo el país se encuentran en la zona fronteriza de otro lado, el 49% de estas zonas presentan por lo menos una de las siguientes características: hacinamiento, dependencia económica, inasistencia educacional, vivienda sin servicio, entre otras

Ipiales como zona de frontera no se escapa a esta situación factores estos que conllevan a que un gran número de familias dependan del intercambio comercial informal y doméstico de productos alimenticios producidos comercializados y

consumidos dentro de la región aprovechando la diferencia en los precios debido al tipo de cambio, constituyéndose en una actividad de subsistencia para la comunidad lo cual conlleva a que los índices de Aprehensión y Decomiso de esta clase de mercancías sean considerables.

Tomando como base la mayoría de los problemas mencionados anteriormente el gobierno ha tratado de crear mecanismos de impulso para estas regiones a fin de promover el desarrollo económico e integral de las mismas como también de fortalecer la integración Transfronteriza por medio de una reglamentación espacial de la cual Ipiales se ha “beneficiado” como por ejemplo:

8.1 UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO:

Aquellos municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, el establecimiento de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículo.

8.2 ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA (ZIF):

Los ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de países miembros de la Comunidad Andina para los que se adoptaran políticas y ejecutaran planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos la ZIF comprende los siguientes territorios: Quito, Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbios y Napo, en el Ecuador y los Departamentos de Nariño, Putumayo, Cauca y Cali en Colombia.

Entre los principales objetivos para los cuales fueron creadas las ZIF están:

- ❖ Contribuir a diversificar, fortalecer y estabilizar los vínculos económicos, sociales, culturales, institucionales y políticos entre los Países miembros.
- ❖ Flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre estos con terceros mercados.
- ❖ Establecer mecanismos eficaces para crear y manejar conjuntamente los mercados fronterizos de trabajo y para administrar los flujos migratorios, bilaterales e internacionales, que se desarrollen en las ZIF.
- ❖ favorecer a las colectividades locales, eliminando los obstáculos que dificultan una potenciación de sus capacidades productivas, comerciales, culturales y coexistencia pacífica.

8.3 REGLAMENTO DE TRANSITO TERRESTRE TRANSFRONTERIZO ECUATORIANO COLOMBIANO (CONVENIO DE ESMERALDAS)

Este convenio fue celebrado el 18 de abril de 1990, en la ciudad de Esmeraldas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, en el cual adoptan el siguiente reglamento para tránsito de personas, mercancías y vehículos, que fluyan dentro de la Zona de Integración Fronteriza. A la fecha se encuentra en vigencia.

8.3.1 Transito de Personas. Los ingresos de nacionales de una parte, al territorio de la otra parte, sin ánimo de radicarse, no tienen limitación alguna por día, mes o año.

Ninguna autoridad, por ningún concepto, podrá retener el documento de identidad ni el título de propiedad del vehículo de nacionales de la otra parte.

8.3.2 Transito de vehículos privados, alquilados y oficiales. El conductor de vehículo privado, alquilado u oficial, procedente de cualquier punto del territorio de una parte, puede internarse a cualquier punto del territorio de la otra parte, dentro de la zona de Integración Fronteriza, debiendo portar los siguientes documentos:

- Matrícula del vehículo

- Licencia para conducir
- Documento de identidad

El conductor no puede prestar servicio público de transporte de personas ni de carga.

Todos los vehículos, de cualquier clase, tamaño o modelo, ingresarán y saldrán de un País al otro, únicamente por los siguientes pasos de frontera:

- Rumichaca, en la carretera Ipiales – Tulcán
- Puentes Internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje, en cuanto entren en servicio
- Los que posteriormente habiliten las partes, de común acuerdo.

8.3.3 Disposiciones en el Transito de Mercancías. “Mientras existan productos alimenticios sujetos al pago de derechos o tributos aduaneros, el nacional de una parte, cuando regrese del territorio de la otra parte, puede traer consigo, libre de todo gravamen, como canasta familiar, productos en estado natural, procesados o semiprocados, hasta un valor máximo equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales de su país. El volumen no sobrepasará el metro cúbico y el número de unidades no será mayor a dos (2), cuando su valor sea igual al de dos (2) salarios mínimos mensuales”.

Otra reglamentación para tener en cuenta que ampara la introducción de mercancías con exención del pago de tributos aduaneros al territorio nacional cuando por las características de la mercancía se sometan a este régimen es:

8.4 RÉGIMEN DEL VIAJERO: ARTÍCULO 205 DEL 2685/99

La modalidad de importación de viajeros sólo es aplicable a las mercancías que no constituyan expedición comercial y sean introducidas por los viajeros, Para tales efectos, no se consideran expediciones comerciales aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y consistan exclusivamente en bienes reservados al uso personal o familiar, o bienes que estén destinados a ser ofrecidos como regalo, sin que por su naturaleza o su cantidad reflejen intención alguna de carácter comercial.

Como nos podemos dar cuenta toda esta normatividad sirve de base para que no se sigan cometiendo abusos en contra de la comunidad la cual en la mayoría de los casos desconoce de su existencia. Cabe anotar que con lo anterior no se quiere justificar la introducción de mercancías de contrabando al territorio nacional simplemente se trata de dar claridad sobre aspectos que no son tenidos en cuenta y que de aplicarlos se evitarían atropellos para la comunidad, y desgaste Administrativo así como también contribuiría a mejorar la imagen de la entidad.

9. CONCLUSIONES

- ✓ La pasantía en la DIAN le brinda al egresado la oportunidad de conocer a fondo la normatividad Aduanera aplicable a las operaciones de comercio internacional dotándolo de instrumentos de análisis para su práctica profesional.
- ✓ El análisis de los problemas presentados en Ipiales como parte de la Zona de Integración fronteriza Colombo-Ecuatoriana deja ver que existen muchas oportunidades de implementar una reglamentación más flexible en cuanto al comercio entre estos dos Países.
- ✓ El otorgamiento de beneficios comerciales, tributarios, y laborales establecidos para las zonas de frontera necesita de más interés y apoyo por parte del gobierno a fin de que toda esta reglamentación pueda dar resultado en la aplicación de actividades comerciales para lograr un mayor desarrollo en estas regiones.
- ✓ El conocimiento de los procedimientos llevados a cabo en la División de Fiscalización aduanera fue de gran provecho ya que permitió adquirir

conocimiento y experiencia acerca de los procesos de Aprehensión y Decomiso de mercancías dentro de la Zona de Integración Fronteriza.

- ✓ Se logro conocer el proceso al que es sometida tanto la mercancía como el usuario al momento de llevarse a cabo una Aprehensión o Decomiso.
- ✓ Se pudo identificar a la DIAN como una entidad del Estado la cual contribuye de manera activa en la financiación de proyectos sociales por parte del gobierno a través de su función recaudadora.
- ✓ En el desarrollo del control al contrabando se cometen atropellos y abusos por parte de las autoridades Aduaneras, hacia la comunidad realizando aprehensiones de mercancías de manera injusta.
- ✓ La normatividad existente en cuanto a zonas de Integración Fronteriza ha sido materia de controversia principalmente por que su reglamentación fue creada en el interior del país desconociendo las características propias de la región por tal razón ha sido letra muerta.

10. RECOMENDACIONES

- ❖ Brindar una preparación mas adecuada en materia Aduanera y de Comercio Internacional, por parte de la DIAN a los organismos de apoyo como la Policía Fiscal y Aduanera Y no quedarse simplemente en jornadas de capacitación como se viene llevando a cabo.
- ❖ Implantar una cátedra en las instituciones educativas en comercio tanto exterior como Internacional donde se involucre todas las potencialidades que Ipiales como zona de frontera puede tener y así contribuir a un desarrollo armónico y sostenible de la región para apartar ese vinculo económico con el vecino país del Ecuador. Este proyecto podría lograrse en alianza con la DIAN.
- ❖ Crear una oficina de atención al usuario ya que en la actualidad son los mismos funcionarios quienes atienden este tipo de inquietudes lo que le resta objetividad a los fallos.
- ❖ Hacer conocer de manera clara a los usuarios sobre la existencia de la normatividad aplicable a Ipiales como ZIF.
- ❖ Aplicar de manera objetiva toda reglamentación que otorga beneficios a las

zonas de frontera a fin de evitar que se sigan cometiendo abusos en contra de la comunidad de lo contrario esta legislación sería letra muerta.

- ❖ Creación de un puesto de control por parte de la DIAN en el sitio el Pedregal ya que actualmente en este lugar solo actúa como control de mercancías por parte de la policía fiscal y aduanera sin existir funcionarios permanentes. Además es el sitio donde más aprehensiones de mercancías se realizan.
- ❖ Crear un puesto de trabajo adicional como Sustanciador Aduanero ya que el escaso número de personal existente en la División es un obstáculo para la agilización de los procesos.

BIBLIOGRAFÍA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO FRONTERIZO. Colombia y sus Fronteras. Bogotá, Julio de 2001. 435 p.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Curso Básico Aduanero. Bogota, 2000. 66 p.

DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia y sus Fronteras. Políticas de Frontera, Caracterización Regional Socioeconómica Comparada por Países y Departamentos Fronterizos. Bogotá, 2001. 91 p.

Ley 191 del 23 de junio de 1995, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera. 216 p.

MENDEZ ALVAREZ, Carlos Eduardo. Metodología guía para elaborar diseños de Investigación en Ciencias Económicas, Contables y Administrativas. Bogota. Editorial Mc Graw Hill, 1995. 120 p.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. El Proceso de Integración Fronteriza en la Comunidad Andina y las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF). Bogotá, Agosto de 2001. 30 p.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999. Modificado con el Decreto 1198/2000 y con el Decreto 1232/2001 con Reglamentación en las Resoluciones 4240/00, 7002/2001 y 1161/02. Bogotá, 1999. 534 p.

Reglamento de Tránsito Terrestre Transfronterizo Ecuatoriano - Colombiano. Esmeraldas, 18 de abril de 1990. 20 p.

WWW. DIAN. Gov.co

ANEXOS

Anexo A

GRUPO DE INFRACCIONES ADUANERAS – División de Fiscalización Aduanera –

Hoja 1/2

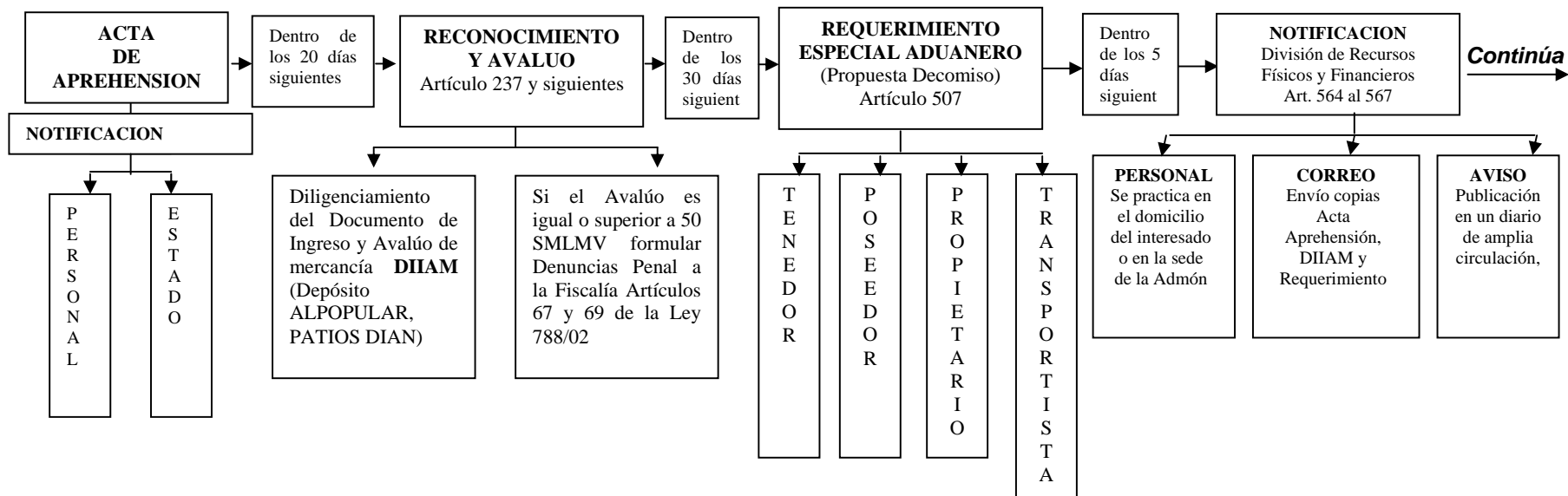


Figura 1. Procedimiento administrativo para la definición de la situación jurídica de la mercancía

GRUPO DE INFRACCIONES ADUANERAS – División de Fiscalización Aduanera –

Hoja 2/2

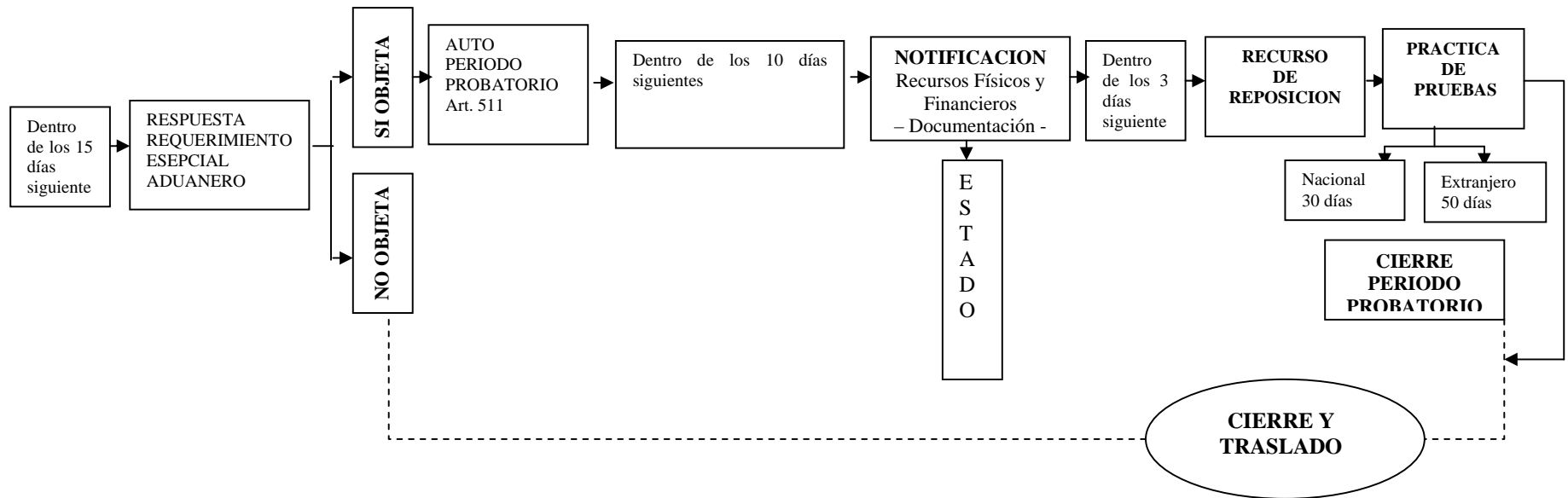



Figura 2. Procedimiento administrativo para la definición de la situación jurídica de la mercancía Hoja 2 / 2 – Grupo Infracciones Aduaneras

Anexo B

FORMATO REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE IPIALES DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA Carrera 6 15-23 Ipiales - Nariño
---	--

REQUERIMIENTO	37	070	01	04	49	
ESPECIAL ADUANERO No.						CONSECUTIVO
FECHA :						
POR EL CUAL SE PROPONE EL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA APREHENDIDA						

No. EXPEDIENTE	
INTERESADO	
C. C/ C.E. / . 6 NIT	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
APODERADO	
Cédula de Ciudadanía /Cédula de Extranjería	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE IPIALES
En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Art. 37 y literal a) del Art. 39 del Decreto 1071 de 1999, artículos 469 a 475 y 507 y del Decreto 2685 de 1999, Artículo 52 y 69 de la Resolución 5632 de 1999, Artículo 6 de la Resolución 5634 de 1999, Resolución 5306 de 2000, resolución 002 de agosto 2 de 1999 de Administración Aduanas de Cali, con base en los siguientes presupuestos fácticos, probatorios y de derecho procede a formular Requerimiento Especial Aduanero en el asunto <i>Sub-exámine</i> :

HECHOS:

1. <u>hacer referencia a la forma como ocurrieron los hechos en forma cronológica y secuencial.</u> <u>Especificar la falta que se esta cometiendo.</u>
3. nombrar el acta de Aprehensión con su respectivo numero y fecha y la manera como fue notificada.
4. Las mercancías aprehendidas previo inventario fueron consignadas para la custodia en los patios de la DIAN según se indica en Folio 3.
5. Indicar el Deposito o sitio en el cual fueron entregadas las mercancías para su custodia.
6. Mencionar en que fecha se realizo La diligencia de Reconocimiento y Avalúo y el documento en el cual quedo consignada.

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCÍA, MARCA, MODELO, REFERENCIA Y SERIE	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ADUANERO (AVALUO)	
				a.UNITARIO	b. TOTAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del decreto 1232 de 2001 “dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos....**En el Régimen de Importación.**

1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la señalada en la Declaración de Importación, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que se configuren los eventos previstos en los párrafos primero y segundo del artículo 231° del presente Decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión

2. ART 1, DECOMISO: El acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no ase acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el artículo 502 de éste Decreto.

ART. 3 RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA: De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, el intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

ART. 87 OBLIGACIÓN ADUANERA DE LA IMPORTACION: La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. La obligación aduanera comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas.

DECRETO No 1232 DEL 20 DE JUNIO DEL 2001:

ART. 22 Modifícase el Artículo 232 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así: ART. 232 MERCANCIA NO PRESENTADA A LA AUTORIDAD ADUANERA: Se entenderá que la mercancía no ha sido presentada a la autoridad aduanera cuando: a) Su introducción se realice por lugar no habilitado del territorio aduanero nacional, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio. b). Carezca de documento físico de transporte. c). Se encuentre amparada en documentos de transporte no relacionados en el Manifiesto de Carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen. d). El transportador no entregue el Manifiesto de Carga o lo documentos que lo adicionen, modifique o expliquen a la autoridad aduanera, antes que se inicie su descargue; e) No sean informados en la forma y oportunidad previstas en el artículo 98 del presente decreto, los sobrantes en el número de bultos, o los excesos en el peso de la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de Carga o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen o, f) . Se encuentre en una Zona primaria Aduanera oculta en los medios de transporte, o no esté amparada con documentos de transporte con destino a otros puertos o Aeropuertos.

Siempre que se configure cualquiera de las circunstancias señaladas en el presente artículo, procederá a

la aprehensión y decomiso de las mercancías

En los eventos previstos en los literales b), c) y d) la mercancía se entenderá como presentada, salvo que se haya realizado el informe de inconsistencias a que se refiere el artículo 98 del presente decreto.

ART .23 Adicionase el Decreto 2685 de 1999, con el siguiente artículo: ARTICULO 232-1 : Mercancía no declarada a la Autoridad Aduanera. Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando: **a).** No se encuentre amparada por una Declaración de Importación; **b).** No corresponda con la descripción declarada. **c).** En la declaración de Importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o **d).** La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la Declaración de Importación.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 4. y 7. del artículo 128 del presente decreto, siempre y cuando se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá a la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la Declaración, la aprehensión procederá sólo respecto de las mercancías encontradas en exceso.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales b) y c) del presente artículo, cuando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía en la Declaración de Importación, la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la declaración de Importación y en los documentos soportes de la misma, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, y los errores u omisiones no conlleven que la declaración de Importación pueda amparar mercancías diferentes, no habrá lugar a su aprehensión, pudiéndose subsanar los errores u omisiones a través de la presentación de una declaración de Legalización sin el pago de rescate

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Decreto 2685 de 1999, "La autoridad aduanera podrá formular Requerimiento Especial Aduanero para proponer la imposición de sanción por la comisión de infracción administrativa aduanera o para definir la situación jurídica de la mercancía cuando se configure una causal de aprehensión, o para formular Liquidación Oficial de Corrección y de Revisión de Valor".

4. Conforme lo señala el artículo 506 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 436 de la Resolución 4240 del 2000, ".En cualquier estado del proceso, si el interesado demuestra la legal introducción y permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, el funcionario competente ordenará mediante resolución motivada la entrega de la mercancía".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra dentro del expediente, éste Despacho encontró, que a la fecha de la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, no se han aportado documentos que acrediten que la mercancía, objeto de esta investigación, haya ingresado cumpliendo todos los requisitos legales y por tanto la aprehensión de la mercancía procedió de conformidad con lo establecido en las normas legales, por cuanto se incurrió en el evento establecido en el numeral del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

2. En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Fiscalización de la Administración Delegada de Aduana de Ipiales,

PROPONE

1. El decomiso de la mercancía relacionada en el Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas **DIAM** No. del 24/11/02, la cual se encuentra almacenada en y que corresponde a:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCÍA, MARCA, MODELO, REFERENCIA Y SERIE	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ADUANERO (AVALUO)	
				a.UNITARIO	b. total

NOTIFICACIONES:

Notificar el presente Requerimiento Especial Aduanero, por AVISO cuando no exista direccion completa del infractor, y por CORREO si la dirección es completa. Nombrar los datos del infractor y la calidad en la que actúo dentro del proceso.

TÉRMINO PARA RESPONDER

Advertir al interesado que podrá presentar la respuesta al Requerimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, formulando en ella sus objeciones, solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración, ubicada en la carrera 6 No. 15-23 de la ciudad de Ipiales Nariño.

Vencido el término para dar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, y luego de cumplirse el periodo probatorio, si fuere del caso, se dará traslado del expediente al Grupo de liquidación aduanera de la Administración Delegada de Ipiales, para lo de su competencia.

Notifíquese,

JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

Proyectó:

P.D.: Remitir respuesta a la dirección: carrera 6 no. 15-23 Ipiales, dirigida a la división de fiscalización aduanera citando como referencia el número del expediente y el número del requerimiento especial aduanero.

Anexo C

FORMATO RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍA

**AUTO DE ENTREGA DE MERCANCÍA
No. 37070-14 -210-0146-**

()
***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UNA MERCANCÍA
DENTRO DEL EXPEDIENTE XXXXXX***

EL JEFE DE LA DIVISION DE FISCALIZACIÓN ADUANERA DE LA ADMINISTRACION DELEGADA DE ADUANAS NACIONALES DE IPIALES, en uso de las atribuciones legales, especialmente de las conferidas por los artículos 469, 470 y 541 del Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999, Resoluciones 5632, 5633 y 5634 del 19 de julio de 1999 conformidad al C.C.A. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta hechos con número 040 B el 20 de agosto de 2002 funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera en El Pedregal, aprehendieron mercancía consistente VAPORIZADOR DE BELLEZA que se transportaban en el vehículo de placas XXXX en cuya diligencia se reconoció a XXXXX identificado con C.C XXXX en calidad de ROPIETARIO de la mercancía, con dirección XXXX. Que para formalizar la aprehensión funcionarios de la División de Fiscalización Aduanera elaboraron el acta No XXX del (fecha), mediante la cual aprehendieron mercancía consistente en Vaporizador de belleza que a continuación se relaciona, lo anterior por cuanto en el momento de la aprehensión no se acredita la legal introducción de la mercancía al territorio nacional colombiano y específicamente por la causal previa en el ART 502 numeral 1.6 del decreto 2685 de 1999. Modificado por el articulo 48 del decreto 1232 del 2001.

2. Las mercancías aprehendidas se encuentran almacenadas en la bodega del deposito autorizado ALPOPULAR de esta ciudad, desde el (fecha), según se indica en Folio x

3. La diligencia de Reconocimiento y Avalúo se finalizó el (fecha), quedando el respectivo avalúo consignado en el Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas **DI IAM** No XXX del (fecha). Ver folio X.

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCÍA, MARCA, MODELO, REFERENCIA Y SERIE	UNID AD MEDI DA	CANT IDAD	VALOR ADU ANERO (AVALUO)	
				a. UNIT ARIO	b. TOTAL
1	VAPORIZADOR DE BELLEZA MARCA GEORGEUS 303 A MONTERO	UND	01	500.00 0	500.000
TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS					500.000

4. Que mediante oficio radicado con el número 1690 del 05 de septiembre de 2002, el señor XXXXX solicita la devolución de un vaporizador para tratamiento de belleza, según señala en este oficio, lo adquirió por un valor de 148.91 dólares, por encargo de la señora XXXX a quien le enviará hasta la ciudad de Bogotá, por medio de la empresa Servientrega. Hace esta solicitud por cuanto se trata de una sola unidad y es para uso propio de su trabajo. Anexa a este oficio fotocopia de acta de hechos No XXX, factura Pro forma No XXXX en su oficio declara que el señor XXX venia de la ciudad de Quito le solicitó que le consiguiera un calentador de vapor para sus labores de belleza que allá le sale muy económico, que esta es una herramienta de trabajo para el desempeño de su función. a pesar de que es una mercancía ecuatoriana por que el señor XXX así lo demuestra según factura Pro forma No XXX ingresa al país una unidad y sin que por su naturaleza o su cantidad reflejen intención alguna de carácter comercial según lo señala el Artículo 205 del Decreto 2685/99

5. Que mediante oficio No XXX el Jefe de la División de Fiscalización Aduanera da respuesta al oficio No XXX del (fecha), informando que por existir legislación especial, esta petición se tramitará no conforme al Código Contencioso Administrativo sino según el trámite previsto en el Título XIV del Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1.999).

6. Mediante auto No XXX del (FECHA). se ordenó la apertura del Expediente XXXX con el fin de iniciar el trámite previsto en el Decreto 2685/99 previsto en el capítulo XIV.

7. Con lo anterior se demuestra que pesar de que es una mercancía ecuatoriana porque el señor XXXX así lo demuestra según factura Pro forma No XXX, con un valor de 148.91 dólares ingresa al país una unidad y de manera ocasional por cuanto la Legislación Aduanera concede al particular considerado como viajero la posibilidad de ingresar mercancías que no se consideren cantidades comerciales o como destinación comercial y que no supere los 1500 dólares, hecho que se demuestra claramente en el acta de aprehensión y en el Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías aprehendidas. También dicho vaporizador de Belleza no tiene declaración de importación por cuanto la cantidad no amerita ser importada y se ampara con el régimen del viajero de acuerdo a lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 2685 de 1.999 .

Por lo anteriormente mencionado, éste Despacho,

DISPONE :

PRIMERO: Ordenar la devolución de la mercancía consistente en un vaporizador de belleza mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión No. XXX del (fecha), DIAM No. XXX del (fecha), al señor XXXX identificado con C.C XXXX .

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al momento de la entrega de la presente resolución al señor XXXX con C.C XXX .

TERCERO: Remítase Copia de la presente resolución al Depósito ALPOPULAR, para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí previsto y al área de Comercialización de la División de Recursos Físicos y Financieros, para que proceda lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Jefe Grupo Infracciones Aduaneras

Anexo D

FORMATO AUTO DE TRASLADO DE MERCANCÍAS

AUTO DE TRASLADO No. 370070 – _____



POR EL CUAL SE DECIDE EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL GRUPO DE LIQUIDACION

EL JEFE DEL GRUPO DE CONTROL DE INFRACCIONES CAMBIARIAS DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE ADUANAS NACIONALES DE IPIALES, en uso de las atribuciones legales conferidas por los Decretos 1071 y 2685 de 1999, Resoluciones 5632, Art.73, 5633, 5634, 0157 de 1999 y 5306 de 2000, resolución 0157 Art.123 de 1999 del Director General de la DIAN, resol .030 de Octubre 12 de 1199 del Administrador de la DIAN de Ipiales, y

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del expediente de la referencia, se profirió Requerimiento especial Aduanero No. xxxx del (fecha) el cual fue notificado el día xxxx de la siguiente forma
 Personalmente
 Estado
 Correo
 Aviso

En cuya notificación se le informa que se otorga un lapso de 15 días para presentar objeciones, aportar y solicitar pruebas a la proposición de decomiso de la mercancía en los términos expuestos en la citada providencia.

1. a vez vencido el plazo anterior, los interesados no presentaron escrito por el cual desvirtúen la propuesta Decomiso, ni solicitaron o aportaron pruebas, con lo cual no se encuentran diligencias pendientes y se han surtido los trámites en esta División, Por lo tanto este Despacho,

DISPONE

ORDENAR el traslado inmediato del Expediente No. xxxxx al Grupo de Liquidación adscrito al Despacho del Administrador Delegado de Aduanas Nacionales de Ipiales, con el fin que decida de fondo la situación jurídica de la mercancía en los términos de los arts. 512-519 del Decreto 2685/99.

CUMPLASE

Jefe División de Fiscalización Aduanera

